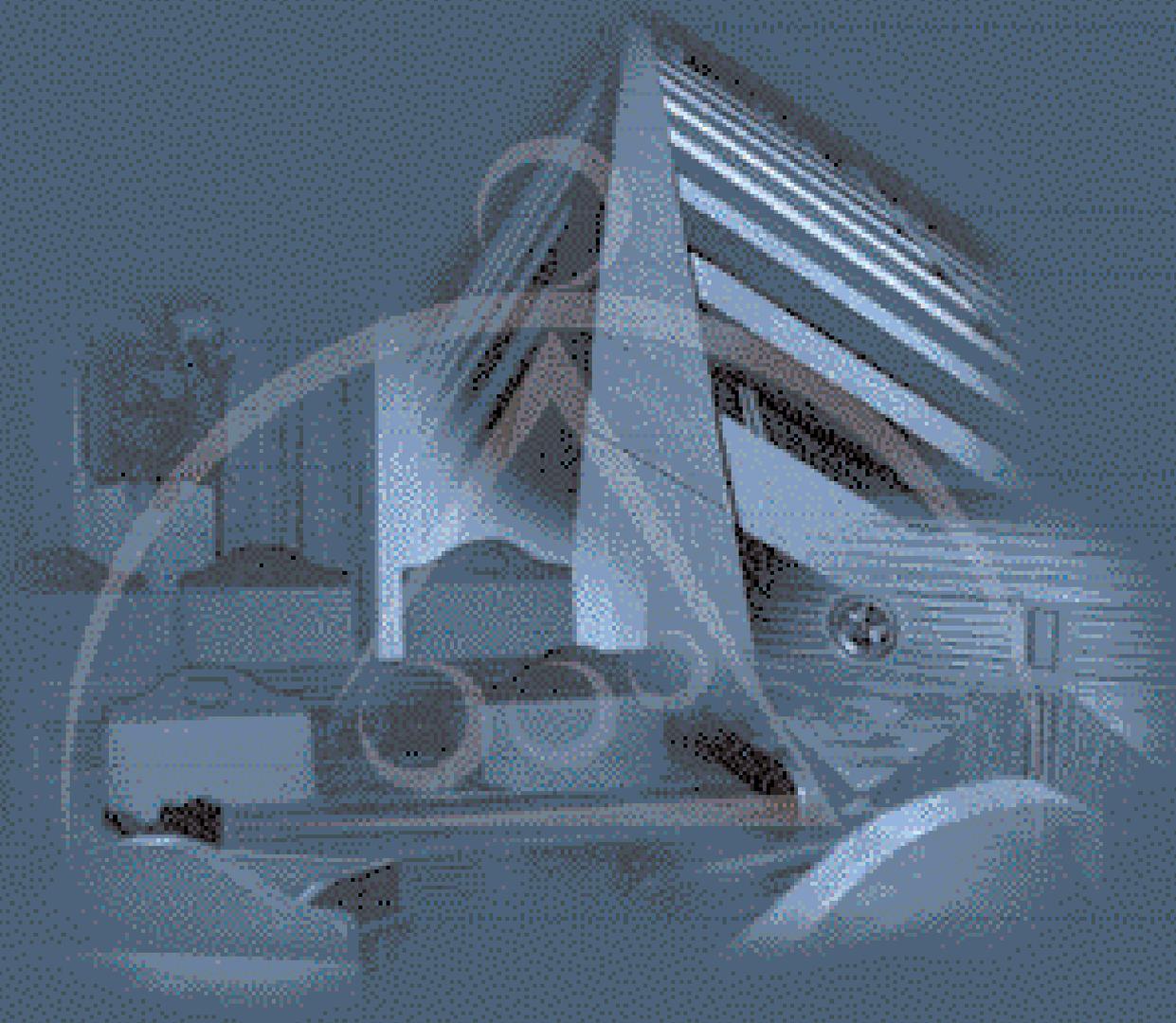


REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Jueves 10 de Junio del 2010 - Nº 211



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Jueves 10 de Junio del 2010 -- N° 211

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE GOBIERNO:	
ACUERDOS:		0722	Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia Cristiana Evangélica Pentecostés La Confraternidad, con domicilio en el cantón y provincia de Esmeraldas 8
SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:		0723	Ordénase la inscripción del Estatuto del Cuerpo de Ministros Evangélicos de la Provincia de Esmeraldas, con domicilio en el cantón y provincia de Esmeraldas 8
333	Legalízase la comisión de servicios en el exterior del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración 3	EXTRACTOS:	
334	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos 3	MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:	
335	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Richard Espinosa Guzmán, Ministro de Relaciones Laborales 3	1 - SBG	“Asociación de Comerciantes Minoristas de Productos Varios 14 de Enero” de la Feria de Ganado 9
336	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas 4	2 - SBG	Comité Pro-Mejoras del Centro Poblado “Amanecer Campesino” 9
MINISTERIO DE AGRICULTURA:		3 - SBG	Asociación de Profesores y Empleados del Colegio Nacional “Eloy Alfaro” 9
191	Deléganse facultades a los subsecretarios y directores de esta Cartera de Estado 4	4 - SBG	Comité Promejoras del Barrio “El Jardín de Yaruquí” 10
196	Créanse las comisiones internas para la ejecución de programas/proyectos como mecanismo de articulación entre las diferentes unidades del MAGAP 5	5 - SBG	Fundación Acción Provida 10
		6 - SBG	Comité Pro-Mejoras del Barrio “Parcayacu” 10

	Págs.		Págs.
7 - SBG Asociación de Empleados y Trabajadores de Mantenimiento del Hospital de Niños Baca Ortiz "Ingeniero Fidel Secaira"	10	Oficializanse con el carácter de obligatoria y voluntaria varias Normas Técnicas Ecuatorianas:	
8 - SBG Asociación "Años Dorados Yaruqui"	10	023-2010 NTE INEN 2 410 (Documentación. Elaboración de oficios, oficios circulares, memorandos, memorandos circulares y circulares)	20
9 - SBG Asociación de "Mujeres Formando un Futuro"	10	024-2010 NTE INEN-ISO 3779 (Vehículos automotores. Número de identificación del vehículo (VIN). Contenido y estructura) ...	20
10 - SBG Comité Promejoras del Barrio "Los Angeles II"	11	025-2010 NTE INEN-ISO/IEC 17021 (Evaluación de la conformidad - Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión)	21
11 - SBG Comité Promejoras del Barrio Bellavista ..	11	026-2010 NTE INEN-ISO/IEC 62053-21 (Equipos de medida de la energía eléctrica (C. A.). Requisitos particulares. Parte 21: Contadores estáticos de energía activa (Clases 1 y 2))	21
12 - SBG Comité Pro-Mejoras de la Urbanización de Interés Social y Progresivo "Las Cumbres del Sur Occidente de Quito"	11	027-2010 NTE INEN 1 331 (Tubería plástica. Tubería de PVC rígido para presión. Campanas de tubos y accesorios para unión por sellado elastomérico. Dimensiones)	22
13 - SBG Asociación de Profesores, Personal Administrativo y de Apoyo del Colegio Nacional Dario Guevara Mayorga	11	028-2010 NTE INEN 1 372 (Tubos y accesorios plásticos para conducir agua potable. Requisitos bromatológicos y organolépticos)	23
14 - SBG Club Mi Hacienda Huasi Club	11		
15 - SBG Asociación Francesa Cristiana de Ayuda y Desarrollo "AFCAD"	11		
16 - SBG Asociación de Gestores Ambientales del Distrito Metropolitano de Quito	12		
17 - SBG Comité Barrial "El Vergel 15 de Julio" de Calderón	12		
18 - SBG Federación Nacional de Tricicleros, Tricimotos, Mototaxis y Afines del Ecuador	12		
CONSULTA DE AFORO:			
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:			
GGN-CGA-DVN-JNC-OF-0010 Relativo a la mercancía "Batona para cirugía desechables", realizada por Almacenes Estuardo Sánchez S. A.	12	SECRETARIA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTION:	
		SNTG-035-2010 Expídese el Instructivo para el manejo del fondo a rendir cuentas	23
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
129 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Manejo Integrado de Desechos Sólidos - Relleno Sanitario de la parroquia Puerto Cayo, cantón Jipijapa, provincia de Manabí y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto	15	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		004-2010 Cantón Playas: De conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia	29
		- Cantón Las Lajas: De vigencia del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal y Creación de la Secretaría de Planificación de Desarrollo (SEPLADES), provincia de El Oro	33
		- Cantón Las Lajas: De creación y conformación del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia	36
		- Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco: Que expide el Reglamento que regula la venta de alevines reversados de Tilapia Roja como parte del fomento a la seguridad alimentaria y alternativa de producción	39
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:			
GGN-0237 Modificase la Resolución Administrativa N° GGN-1642 del 31 de diciembre del 2008	18		
INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION:			
PyM 2010-023 Concédese la aprobación del modelo de taxímetro marca VIRTUALTEC, modelo VIRLOC 10	19		

N° 333

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACION PUBLICA**

Vista la nota N° 11465-DGARH del 17 de mayo del 2010 del señor Jorge Muñoz Marfá de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en la que solicita la autorización al desplazamiento efectuado por el señor Canciller de la República a Costa Rica y Perú, el 8, 9 y 10 de mayo, respectivamente; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quien cumplió actividades oficiales en los siguientes países:

8 de mayo del 2010 en San José, Costa Rica, al integrar la delegación oficial que viajó a ese país con motivo de la Transmisión del Mando Presidencial.

9 y 10 de mayo del 2010, para cumplir con la visita oficial en Lima-Perú.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos que demandaron el desplazamiento -pasajes y viáticos-, fueron cubiertos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de mayo del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 21 de mayo del 2010.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

N° 334

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACION PUBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 4877 del 20 de mayo del 2010 a favor de la doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, para que participe en la Reunión de Evaluación Posteriori de las medidas tomadas ante el terremoto de Haití, que se celebrará en Ginebra-Suiza del 31 de mayo al 5 de junio próximo; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la doctora Maria del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, quien asistirá a la Reunión de Evaluación Posteriori de las medidas tomadas ante el terremoto de Haití; que tendrá lugar en Ginebra-Suiza del 31 de mayo al 5 de junio del 2010.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos serán cubiertos por el Gobierno de los Estados Unidos.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de mayo del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 21 de mayo del 2010.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

N° 335

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACION PUBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 4976 del 19 de mayo del 2010 a favor del ingeniero Richard Espinosa Guzmán, Ministro de Relaciones Laborales, para su desplazamiento a Ginebra-Suiza del 14 al 19 de junio próximo, a fin de asistir a la 99ª Conferencia Internacional del Trabajo de la Oficina Internacional del Trabajo; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al ingeniero Richard Espinosa Guzmán, Ministro de Relaciones Laborales, quien asistirá a la Nonagésima Novena Conferencia Internacional del Trabajo, que tendrá lugar en Ginebra-Suiza del 14 al 19 de junio del 2010.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos generados por la participación en la Conferencia, incluidos viáticos y pasajes aéreos, correrán a cargo del Ministerio de Relaciones Laborales.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de mayo del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 21 de mayo del 2010.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACION PUBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 4994 del 20 de mayo del 2010 a favor del economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, para su asistencia a una Reunión de Trabajo a efectos de tratar temas relacionados con la 45ta. Asamblea General del CIAT, del 26 al 27 de mayo, en Panamá; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324

del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, quien asistirá a la Reunión de Trabajo para tratar temas relacionados con la 45ta. Asamblea General del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias -CIAT-, en la ciudad de Panamá-Panamá, el 26 y 27 de mayo del 2010.

ARTICULO SEGUNDO.- El Servicio de Rentas Internas asumirá todos los costos de este desplazamiento, esto es la adquisición de los pasajes aéreos internacionales, así como los viáticos correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de mayo del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 21 de mayo del 2010.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

N° 191

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, mediante memorando N° 079 SREFINS de 5 de mayo del 2010, el Subsecretario de Reforma Institucional, remite un proyecto de delegación para autorización de viáticos, movilizaciones, subsistencias, alimentación y transporte;

Que, es necesario impulsar la desconcentración administrativa previstas en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 34 del reglamento;

Que, es prioritario optimizar la gestión administrativa de esta cartera de Estado, de acuerdo con las atribuciones otorgadas al proceso de este portafolio; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a los subsecretarios y directores, para que bajo su responsabilidad a nombre y en representación del Ministro, ejerciten las siguientes facultades que corresponda al titular de este portafolio:

- a) Suscribir y autorizar el pago de: viáticos, movilizaciones, subsistencias, alimentación y transporte del personal que está bajo su cargo en Planta Central del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- b) Para los viáticos de asesores de Ministro los autoriza el Ministro, para subsecretarios y asesores del Viceministro, autoriza el Viceministro; y,
- c) Subsecretarios regionales y directores de área, suscribir y autorizar el pago de: viáticos, movilizaciones, subsistencias, alimentación y transporte del personal que está bajo su cargo en sus respectivas áreas y regiones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 2.- Los subsecretarios y directores responderán directamente ante el Ministro, y serán administrativa, civil y penalmente responsables, por los viáticos suscritos en el ejercicio de la presente delegación, en caso de incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias pertinentes, normas técnicas de control interno y resoluciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 3.- Queda derogada en forma expresa el literal c) del artículo 1 del Acuerdo ministerial N° 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 26 de 15 de septiembre del 2009.

Art. 4.- Del cumplimiento de la presente delegación, encárguese a los directores financieros y responsables de las respectivas unidades financieras.

Art. 5.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de mayo del 2010.

f.) Dr. Ramón Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Secretario General, MAGAP.- Fecha: 25 de mayo del 2010.

No. 196

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador al establecer la integración de la Función Ejecutiva dispone que los ministerios de Estado deben cumplir, en el ámbito de su competencia, “las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas”;

Que el artículo 154, inciso primero, de la Carta Magna, determina que a las ministras y ministros de Estado les corresponde, entre otras atribuciones, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo;

Que es necesario que los servidores del MAGAP cuenten con una herramienta de gestión que les permita identificar los flujos e interrelaciones de responsabilidades, competencias, atribuciones y facultades en la ejecución de los programas/proyectos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

CREAR LAS COMISIONES INTERNAS PARA LA EJECUCION DE PROGRAMAS/PROYECTOS COMO MECANISMO DE ARTICULACION ENTRE LAS DIFERENTES UNIDADES DEL MAGAP.

Art. 1.- CREACION DE COMISIONES INTERNAS.- Créanse las comisiones internas para la ejecución de programas/proyectos como un mecanismo de articulación entre las diferentes unidades de esta Cartera de Estado; con la finalidad de que éstas trabajen en conjunto para la consecución de los objetivos institucionales y nacionales.

Art. 2.- MECANISMO DE ARTICULACION.- Se describe a éste como una herramienta de gestión que permite identificar los flujos e interrelaciones de responsabilidades, competencias, atribuciones y facultades entre las diferentes instancias orgánicas involucradas en un proceso para la ejecución de un programa/proyecto.

Art. 3.- OBJETIVO DEL MECANISMO DE ARTICULACION.- Operativizar la ejecución de los programas/proyectos a través de una gestión eficiente.

Art. 4.- APLICACION DEL MECANISMO DE ARTICULACION.- Será instituido para cada Subsecretaría Temática y analizará programas y proyectos que sean aprobados y que integren el Plan Anual de Inversiones del Ejercicio Económico.

5.2.2. De los Miembros de la Comisión:

- Presidente:
 - Convocar, a través del Secretario, a los miembros de la Comisión Interna a las sesiones ordinarias y extraordinarias de coordinación, seguimiento y monitoreo de compromisos cumplidos o adquiridos.
 - Dirigir las sesiones, suspenderlas y clausurarlas cuando hubiere razones para ello.
 - Dirimir con su voto los empates que se produjeran a efectos de adoptar resoluciones.
 - Analizar la programación en contraste con la ejecución.
 - Reportar al Viceministro el cumplimiento de los compromisos establecidos.
 - Impulsar acciones correctivas y preventivas para alcanzar las metas propuestas.
 - Ejercer las demás atribuciones que le sean conferidas por el Ministro.
- Secretario:
 - Ejecutar las disposiciones del Presidente de la Comisión Interna, incluidas las convocatorias y citaciones a los miembros de la Comisión.
 - Recibir y dar fe de la presentación de comunicaciones, peticiones, escritos y cualquier otra solicitud que se dirija a la Comisión.
 - Otorgar las copias certificadas que le fueren peticionadas, previa aprobación del Presidente de la Comisión.
 - Constatar el quórum en las sesiones.
 - Notificar la inasistencia de cualquiera de los miembros de la Comisión a su Presidente.
 - Redactar las actas de las sesiones y llevar un archivo ordenado de las mismas.
 - Reportar el avance de los compromisos adquiridos según el cronograma establecido.
 - Las demás que le sean atribuidas por la Comisión.
- Subsecretario a cargo de la Unidad Ejecutora:
 - Presentar los procesos de conformidad con el Plan Operativo.
 - Elaborar los “Términos de Referencia” para los procesos de contratación de adquisición de bienes, prestación de servicios y/o consultorías.
 - Facilitar la información para el seguimiento y evaluación.
 - Presentar los medios de verificación de los avances para cada compromiso de su competencia.

- Subsecretario de Desarrollo Organizacional:
 - Asesorar a las unidades ejecutoras sobre el trámite administrativo requerido para cada proceso.
 - Proporcionar información sobre la coordinación del estado de los procesos de contratación y sus desembolsos.
 - Presentar los medios de verificación de los avances para cada compromiso de su competencia.
- Subsecretario de Asesoría Jurídica:
 - Absolver las cuestiones de carácter legal y emitir su pronunciamiento.
 - Elaborar los pliegos de los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y/o consultoría.
 - Subir los pliegos de los procesos al portal www.compraspublicas.gov.ec del Instituto Nacional de Contratación Pública.
 - Presentar los medios de verificación de los avances para cada compromiso de su competencia.

Art. 6.- DE LAS SESIONES.- Para la instalación y desarrollo de las sesiones se requerirá la presencia de todos los miembros de la Comisión Interna.

Se convocará a sesión ordinaria, de cada Comisión Interna que se conforme, al menos una vez por mes. Su frecuencia dependerá de los compromisos que se identifiquen y se establezcan para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

En el caso de inasistencia de uno o más miembros de la comisión, se aplazará la sesión, para reiniciarla dentro de las veinticuatro horas siguientes, sin opción a prórroga, en la que ya no será obligatoria la concurrencia de todos los miembros de la comisión.

Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando el Presidente de la Comisión Interna así lo decida.

Las decisiones, compromisos y resoluciones que se tomen en estas reuniones serán de carácter obligatorio y vinculante para todos los integrantes de la comisión, incluso para aquellos que no se encuentren presentes.

Art. 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.- De su ejecución encárguese el Subsecretario de Planificación.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de mayo de 2010.

f.) Dr. Ramón L. Espinel, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General, MAGAP.- Fecha: 25 de mayo del 2010.

No. 0722

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada **Iglesia Cristiana Evangélica Pentecostés la Confraternidad**;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-0271-SJ-aum de 11 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada **Iglesia Cristiana Evangélica Pentecostés la Confraternidad**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo Primero: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **Iglesia Cristiana Evangélica Pentecostés la Confraternidad**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, domicilio de la entidad.

Artículo Segundo: Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero: Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **Iglesia Cristiana Evangélica Pentecostés la Confraternidad**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Cuarto.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Quinto: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 8 de febrero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0723

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada **Cuerpo de Ministros Evangélicos de la provincia de Esmeraldas**;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-0274-SJ-aum de 11 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada **Cuerpo de Ministros Evangélicos de la provincia de Esmeraldas**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo Primero: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **Cuerpo de Ministros Evangélicos de la provincia de Esmeraldas**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, domicilio de la entidad.

Artículo Segundo: Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero: Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **Cuerpo de Ministros Evangélicos de la provincia de Esmeraldas**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Cuarto.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Quinto: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 18 de febrero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

No. extracto: 1 - SBG.
Acuerdo ministerial No. 246.
Fecha de expedición: 26 de febrero del 2010.
Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo Subsecretario General.

Nombre de la organización: "ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS DE PRODUCTOS VARIOS 14 DE ENERO" de la feria de ganado.
Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.
Domicilio: Parroquia el Quinche - cantón Quito.
Elaborador del extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

No. extracto: 2 - SBG.
Acuerdo ministerial No. 267.
Fecha de expedición: 16-03-2010.
Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.
Nombre de la organización: Comité pro-mejoras del centro poblado "AMANECER CANPESINO".
Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.
Domicilio: Cantón San Miguel de los Bancos - provincia - Pichincha.
Elaborador del extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

No. extracto: 3 - SBG.
Acuerdo ministerial No. 280.
Fecha de expedición: 25 de marzo del 2010.
Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.
Nombre de la organización: Asociación de Profesores y Empleados del Colegio Nacional "ELOY ALFARO".
Acuerda: Aprobar las reformas introducidas al estatuto de la Asociación de Profesores y Empleados del Colegio Nacional "ELOY ALFARO".
Domicilio: Santo Domingo - Santo Domingo de los Tsáchilas.
Elaborador del extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

No. Extracto: 4 - SBG.

Acuerdo ministerial No. 281.

Fecha de expedición: 25 de marzo del 2010.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la organización: Comité pro-mejoras del barrio "EL JARDIN DE YARUQUI".

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

No. extracto: 7 - SBG.

Acuerdo ministerial No. 02.

Fecha de expedición: 7 de abril del 2010.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Asociación de Empleados y Trabajadores de Mantenimiento del Hospital de Niños Baca Ortiz "INGENIERO FIDEL SECAIRA".

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

No. extracto: 5 - SBG.

Acuerdo ministerial No. 285.

Fecha de expedición: 25 de marzo del 2010.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la organización: Fundación Acción Provida.

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

No. extracto: 8 - SBG.

Acuerdo ministerial No. 03.

Fecha de expedición: 7 de abril del 2010.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la organización: Asociación "AÑOS DORADOS YARUQUI".

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

No. extracto: 6 - SBG.

Acuerdo ministerial No. 01.

Fecha de expedición: 6 de abril del 2010.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la organización: Comité pro-mejoras del barrio "PARCAYACU".

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

No. extracto: 9 - SBG.

Acuerdo ministerial No. 06.

Fecha de expedición: 8 de abril del 2010.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la organización: Asociación de "MUJERES FORMANDO UN FUTURO".

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica.

Domicilio: Parroquia Turubamba - cantón Quito.

Elaborador del extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

No. extracto:	10 - SBG.	Elaborador del extracto:	Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.
Acuerdo ministerial No.	07.		
Fecha de expedición:	9 de abril del 2010.		
Suscrito por:	Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.	No. extracto:	13 - SBG.
Nombre de la organización:	Comité pro-mejoras del barrio "LOS ANGELES II".	Acuerdo ministerial No.	10.
Acuerda:	Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica.	Fecha de expedición:	14 de abril del 2010.
Domicilio:	Parroquia Pomasqui - cantón Quito.	Suscrito por:	Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.
Elaborador del extracto:	Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.	Nombre de la organización:	Asociación de Profesores, Personal Administrativo y de Apoyo del Colegio Nacional Darío Guevara Mayorga.
		Acuerda:	Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.
		Domicilio:	Quito - Pichincha.
		Elaborador del extracto:	Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.
No. extracto:	11 - SBG.		
Acuerdo ministerial No.	08.		
Fecha de expedición:	9 de abril del 2010.		
Suscrito por:	Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.	No. extracto:	14 - SBG.
Nombre de la organización:	Comité pro-mejoras del barrio Bellavista.	Acuerdo ministerial No.	12.
Acuerda:	Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica.	Fecha de expedición:	14 de abril del 2010.
Domicilio:	Parroquia La Merced - provincia de Pichincha.	Suscrito por:	Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.
Elaborador del extracto:	Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.	Nombre de la organización:	Club MI HACIENDA HUASI CLUB.
		Acuerda:	Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica.
		Domicilio:	Parroquia La Merced - provincia de Pichincha.
		Elaborador del extracto:	Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.
No. extracto:	12 - SBG.		
Acuerdo ministerial No.	09.		
Fecha de expedición:	9 de abril del 2010.		
Suscrito por:	Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.	No. extracto:	15 - SBG.
Nombre de la organización:	Comité pro-mejoras de la urbanización de interés social y progresivo "LAS CUMBRES DEL SUR OCCIDENTE DE QUITO".	Acuerdo ministerial No.	15.
Acuerda:	Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica.	Fecha de expedición:	15 de abril del 2010.
Domicilio:	Quito - Pichincha.	Suscrito por:	Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.
		Nombre de la organización:	Asociación Francesa Cristiana de Ayuda y Desarrollo "AFCAD".
		Acuerda:	Declarar disuelta y liquidada a la Asociación Francesa Cristiana de Ayuda y Desarrollo "AFCAD".

Domicilio: Cantón Rumiñahui - provincia Pichincha. Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Elaborador del extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General. Nombre de la Organización: Federación Nacional de Tricicleros, Tricimotos, Mototaxis y Afines del Ecuador.

No. Extracto: 16 - SBG.
 Acuerdo ministerial No. 16.
 Fecha de expedición: 15 de abril de 2010.
 Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Acuerda: Aprobar las reformas introducidas al estatuto de la Federación Nacional de Tricicleros, Tricimotos, Mototaxis y Afines del Ecuador.

Nombre de la organización: Asociación de Gestores Ambientales del Distrito Metropolitano de Quito. Domicilio: La Maná - Cotopaxi.

Elaborador del extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

Acuerda: Aprobar las reformas introducidas al estatuto que antes se denominaba Asociación de Minadores del Sector Carretas, cuya razón social se sustituye y en adelante será la siguiente Asociación de Gestores Ambientales del Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,
 f.) Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

Domicilio: Quito – Pichincha.
 Elaborador del extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

No. GGN-CGA-DVN-JNC-OF-0010

Guayaquil, 12 de mayo del 2010.

No. extracto: 17 – SBG.
 Acuerdo ministerial No. 17.
 Fecha de expedición: 15 de abril del 2010.
 Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.
 Nombre de la Organización: Comité barrial “EL VERGEL 15 DE JULIO” DE CALDERON.
 Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.
 Domicilio: Parroquia de Calderón - provincia de Pichincha.

Abogada
 Nelly Sánchez Robayo
 Gerente General
 Almacenes Estuardo Sánchez S.A. (ALESSA)
 Casilla Judicial No. 3562 – Corte Provincial de Justicia del Guayas
 Ciudad.-

REF. Hoja de Trámite No. 10-01-SEGE-05044.-
 CONSULTA DE AFORO - BATONA PARA CIRUGIA DESECHABLES
 Consultante: ALMACENES ESTUARDO SANCHEZ S. A. (ALESSA)

Elaborador del extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

De mi consideración.
 En atención a la Hoja de Trámite No. 10-01-SEGE-05044, se procede a solventar la consulta de aforo de la mercancía “**BATONA PARA CIRUGIA DESECHABLES**”, realizada por la Sra. (Srta.) Nelly Sánchez Robayo, Gerente General de ALMACENES ESTUARDO SANCHEZ S. A. (ALESSA) y el Abogado Carlos Chávez Negrete, al amparo de lo dispuesto en los Art. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta al/la

No. extracto: 18 - SBG.
 Acuerdo ministerial No. 21.
 Fecha de expedición: 16 de abril del 2010.

Coordinador/a General de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GGN-CGGA-0033-2010 de fecha 18 de enero del 2010, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

disponible en tamaños 115 x 137 cm y 125 x 140 cm, y puede encontrarse en blanco, verde, azul, amarillo según lo solicitado.

“(...) 2.2.- Datos Técnicos: Batonas para uso quirúrgico, elaborado 100% de celulosa de polipropileno, material químicamente reactivo y generalmente considerado biológicamente inerte, reconocido como hipoalergénico.

La mercancía viene empacada en 10 piezas en una caja dispensadora/funda plástica; 10x10 piezas en una caja de cartón (...).”

La mercancía a la que se refiere esta consulta, y cuya muestra se adjunta, se elabora en: 16 gram/m², 25 gram/m², 30 gram/m², 40 gram/m² fibra de celulosa

En virtud de que su solicitud, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduana se procede a efectuar el análisis merceológico de la mercancía, dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente.

1. Informe sobre Consulta de Aforo:

Fecha de solicitud:	Abril 13 del 2010
Empresa:	Almacenes Estuardo Sánchez S. A. (ALESSA) - RUC 0992124857001
Solicitante:	Sra. (Srta.) Nelly Sánchez Robayo - C.C. No. 0906014360
Nombre comercial de la mercancía:	BATONA PARA CIRUGIA DESECHABLES
Presentación del producto:	100 Piezas en una caja dispensador o funda plástica 10 x 100 piezas en una caja de cartón
Marca & fabricante de la mercancía:	MedicLife - Bright Exports Limited - China
Material presentado	Solicitud de Consulta de Aforo Especificaciones técnicas y catálogo del producto Datos de la compañía y del representante legal Recepción de notificaciones

2. Características de la mercancía



Imagen obtenida de la muestra adjunta al Oficio de Consulta

Mercancía (*)	Marca & Fabricante	Referencia	Especificaciones Técnicas
BATONA PARA CIRUGIA DESECHABLES	MedicLife - Bright Exports Limited	YB-03	<p>- Tejido: Tela sin tejer</p> <p>- Material: Polipropileno</p> <p>- Tipo de fibra celulosa: 16 g/m²; 25 g/m²; 30 g/m²; 40 g/m²</p> <p>- Tamaños: 115 x 137 cm; 125 x 140 cm</p> <p>Colores: blanco - verde - azul - amarillo</p>

(*) Características obtenidas de la Información adjunta al oficio

3. Análisis de la mercancía.

La mercancía, materia de la presente consulta, de acuerdo a la información técnica proporcionada por el solicitante, consiste en un “**BATONA PARA CIRUGIA DESECHABLES**”, esta mercancía es utilizada como indumentaria de cirugía para cubrir las extremidades y el dorso de quien la utiliza, previniendo y reduciendo de esta forma la contaminación microbiana dentro de una sala de cirugía.

Es así, que una vez definido el uso de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis merceológico, es pertinente considerar lo siguiente:

- a) La clasificación arancelaria de las mercancías se registrará por las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, es así que la Primera Regla establece.

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:”.

- b) En aplicación de lo expuesto en el literal a) precedente, siendo la mercancía denominada “**BATONA PARA CIRUGIA DESECHABLES**”, un artículo fabricado de tela sin tejer de polipropileno, resulta necesario citar que se entiende por confeccionado conforme la Nota 7 de la Sección XI, que establece:

Nota 7 de la Sección XI.-

“En esta Sección, se entiende por confeccionados:

- a) *los artículos cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular;*
- b) *los artículos terminados directamente y listos para su uso o que puedan utilizarse después de haber sido separados por simple corte de los hilos sin entrelazar, sin costuras ni otra mano de obra complementaria, tales como algunos paños de cocina, toallas, manteles, pañuelos de cuello y mantas;*

c) *los artículos cuyos bordes hayan sido dobladillos o ribeteados por cualquier sistema o sujetos por medio de flecos anudados obtenidos con hilos del propio artículo o con hilos aplicados; sin embargo, no se considera confeccionada la materia textil en pieza cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido simplemente sujetos;*

d) *los artículos cortados en cualquier forma, que hayan sido objeto de un trabajo de entresacado de hilos;*

e) *los artículos unidos por costura, pegado u otra forma (excepto las piezas de un mismo textil unidas por sus extremos para formar una pieza de mayor longitud, así como las piezas constituidas por dos o más textiles superpuestos en toda su superficie y unidas de esta forma, incluso con interposición de materia de relleno);*

f) *Los artículos de punto obtenidos con forma determinada, que se presenten en unidades o en pieza que comprenda varias unidades.”;*

- c) Al ser la mercancía objeto de estudio, un artículo confeccionado, elaborado de tela sin tejer de polipropileno, en consideración de la Nota 1 y 5 del Capítulo 62, a continuación citadas, clasifican a la mercancía en la Partida 62.10 – –Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07. – –.

“Nota 1, Capítulo 62.-

1. *Este Capítulo solo se aplica a los artículos confeccionados con cualquier textil, excepto la guata y los artículos de punto distintos de los de la partida 62.12.”.*

“Nota 5, Capítulo 62.-

5. *Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 62.10 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida 62.09, se clasificarán en la partida 62.10.”;*

- d) Considerando el texto de la Partida 62.10, la partida 56.03, en su texto de partida ampara.- **Tela sin tejer**, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada, es decir, al ser la mercancía denominada **“BATONA PARA CIRUGIA DESECHABLES”**, fabricada de tela sin tejer de polipropileno, se clasifica en la Partida 62.10; y,
- e) En concordancia de lo expuesto en el literal c), la Partida 62.10, en sus Notas Explicativas establece:

Nota Explicativa de la Partida 62.10.

“Con exclusión de las prendas para bebés de la partida 62.09, esta partida comprende un conjunto de prendas confeccionadas de fieltro o tela sin tejer, estén o no impregnados, revestidos, recubiertos o estratificados, o de tejido (excepto el de punto) de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07, sin distinción en cuanto al sexo.

Entre los artículos de esta partida se pueden citar: los impermeables, chubasqueros, monos de inmersión y escafandras de protección contra las radiaciones, sin combinar con aparatos respiratorios. Conviene advertir que las prendas susceptibles de clasificarse al mismo tiempo en esta partida y en otras partidas del Capítulo, con exclusión de la partida 62.09, se clasifican en esta partida (véase la Nota 5 del Capítulo).”.

4. Conclusión.

En virtud de las consideraciones, revisiones y análisis efectuado a la información adjunta a la hoja de trámite 10-01-SEGE-05044, conforme a lo establecido en el **Art. 58 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduana – – Plazo para absolver.-** *“Las consultas aceptadas al trámite, deberán ser absueltas dentro del término de veinte días de formuladas. El dictamen de la consulta es de aplicación general y obligatoria, tanto para la Aduana como para los importadores y servirá para clasificar las mercancías materia de la consulta, importadas a partir de la fecha de publicación del dictamen en el Registro Oficial y será válida mientras no se modifique la nomenclatura”*– –; **SE CONCLUYE.-** Que la mercancía, denominada por el solicitante como **“BATONA PARA CIRUGIA DESECHABLES”**, la cual es un artículo confeccionado, fabricado de tela sin tejer de polipropileno, en aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria y Notas Explicativas del Sistema Armonizado, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección XI, Capítulo 62, partida 62.10, subpartida arancelaria **6210.10.00.00 - Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.**

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Ab. Amada Velásquez Jijón, Coordinadora General de Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.- Dirección de Secretaría General.- Certifico: Que es fiel copia del original de los documentos que reposan en nuestros archivos.- 18 de mayo del 2010.- f.) Ilegible.

No. 129

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto

ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio PMRC-DE- 000474 del 14 de julio del 2008, el Programa de Manejo de Recursos Costeros - PMRC solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto “Diseño del Manejo Integrado de Desechos Sólidos - Construcción y Operación del Relleno Sanitario de Puerto Cayo, provincia de Manabí”;

Que mediante oficio N° 005846-08-DPCC/MA del 13 de agosto del 2008, el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el Proyecto “Diseño del Manejo Integrado de Residuos Sólidos - Construcción y Operación del Relleno Sanitario de Puerto Cayo, provincia de Manabí”, el cual concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	532113.76	9850757.89
2	532231.61	9850682.31
3	532156.03	9850564.47
4	532038.18	9850640.05

Que mediante oficio BCV-2008-09-05 del 5 de septiembre del 2008, el Consultor Ambiental remite al Programa de Manejo de Recursos Costeros – PMRC, los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental para la construcción del relleno sanitario de Puerto Cayo, para ser aprobados por la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente;

Que mediante oficio No. 3249-SGAC-MA-08 del 20 de noviembre del 2008, el Ministerio del Ambiente aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Manejo Integrado de Desechos Sólidos - Relleno Sanitario de la parroquia Puerto Cayo, del cantón Jipijapa, provincia de Manabí, sobre la base al informe técnico 4908-CA-SGAC-MA/08;

Que la participación social del borrador del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto “Manejo Integrado de Desechos Sólidos - Relleno Sanitario de la Parroquia Puerto Cayo, del Cantón Jipijapa, provincia de Manabí”, se realizó mediante reunión informativa el 14 de abril del 2009, en el local de la Junta Parroquial de Puerto Cayo; en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial 332 de 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial 112 de 17 de julio del 2008;

Que mediante oficio N° AEJ-JDCC 2009 del 26 de junio del 2009, el M. I. Concejo Municipal del Cantón Jipijapa remite al Ministerio del Ambiente para su revisión, análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental del

Proyecto “Manejo Integrado de Residuos Sólidos, para la parroquia Puerto Cayo, cantón Jipijapa, provincia de Manabí”;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2009-2910 del 5 de octubre del 2009, el Ministerio del Ambiente determina observaciones de carácter técnico al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Manejo Integrado de Desechos Sólidos - Relleno Sanitario, parroquia Puerto Cayo, cantón Jipijapa, provincia de Manabí”, sobre la base del informe técnico 1232-09 ULA-DNPCA-SCA-MA del 17 de septiembre del 2009, presentado mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-2244 del 26 de septiembre del 2009;

Que mediante oficio N° -AMCJ-JDCC-2009 del 27 de octubre del 2009, la I. Municipalidad de San Lorenzo de Jipijapa remite al Ministerio del Ambiente la contestación al oficio N° MAE-SCA-2009-2910, referente a las observaciones que se determinaron, para el pronunciamiento definitivo del Estudio de Impacto Ambiental para el relleno sanitario de la parroquia Puerto Cayo;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2009-4334 del 20 de diciembre del 2009, el Ministerio del Ambiente reitera a la I. Municipalidad de San Lorenzo de Jipijapa, que las observaciones no respondidas, deben ser incorporadas al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Relleno Sanitario para la parroquia Puerto Cayo;

Que mediante oficio N° 0341-3-ACJ-JDCC del 11 de febrero del 2010, el M. I. Concejo Municipal del Cantón Jipijapa remite al Ministerio del Ambiente para su revisión, análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Manejo Integrado de Desechos Sólidos – Relleno Sanitario parroquia Puerto Cayo del cantón Jipijapa, provincia de Manabí, con las respuestas a las observaciones;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0821 del 23 de febrero del 2010, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Manejo Integrado de Desechos Sólidos - Relleno Sanitario de la parroquia Puerto Cayo, cantón Jipijapa, provincia de Manabí, sobre la base al informe técnico 0504-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 22 de febrero del 2010, presentado mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0742 del 23 de febrero del 2010 y se solicita el pago de las tasas de licenciamiento ambiental;

Que mediante oficio N° 0451-7-ACJ-JDCC del 15 de marzo del 2010, el M. I. Concejo Municipal del Cantón Jipijapa remite al Ministerio del Ambiente el pago de las tasas para la obtención de la licencia ambiental del relleno sanitario de la parroquia Puerto Cayo, cantón Jipijapa, para lo cual, adjunta la copia de la transferencia realizada para el pago de \$ 1.417,14 USD a favor del Ministerio del Ambiente; pago correspondiente al uno por mil del costo del proyecto por un valor de \$ 500,00 USD; pago por aprobación del EIA, equivalente al 10% del costo del Estudio de Impacto Ambiental por un valor de \$ 457,14 USD; pago por seguimiento y monitoreo para el primer año de ejecución por un valor de \$ 460,00 USD; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Manejo Integrado de Desechos Sólidos - Relleno Sanitario de la parroquia Puerto Cayo, cantón Jipijapa, provincia de Manabí, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-0821 del 23 de febrero del 2010 y el informe técnico 0504-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 22 de febrero del 2010;

Art. 2. Otorgar la licencia ambiental para la ejecución del Proyecto Manejo Integrado de Desechos Sólidos - Relleno Sanitario de la parroquia Puerto Cayo, cantón Jipijapa, provincia de Manabí;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Ilustre Municipalidad del Cantón Jipijapa y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaria de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Manabí de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 19 de marzo del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DE AMBIENTE 129

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO MANEJO INTEGRADO DE DESECHOS SOLIDOS - RELLENO SANITARIO DE LA PARROQUIA PUERTO CAYO, CANTON JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABI

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental para la Construcción y Operación del Proyecto Manejo Integrado de Desechos Sólidos - Relleno Sanitario de la parroquia Puerto Cayo, a la Ilustre Municipalidad del Cantón

Jipijapa, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la construcción y operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Ilustre Municipalidad del Cantón Jipijapa se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
6. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
7. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en Registro Oficial 246 de 7 de enero del 2008, que señala: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 19 de marzo del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. GGN-0237

GERENCIA GENERAL CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

Considerando:

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: "*Art. 35.- DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.*";

Que, el artículo 10 del Reglamento General a la Ley de Modernización del Estado señala: "*Art. 10.- El proceso de eficiencia administrativa se traduce en la capacidad para optimizar la utilización de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, mediante el uso racional de los sistemas administrativos en los que se de una acertada correlación entre los objetivos, funciones, instancias y decisiones, para mejorar el nivel de gestión de la Administración Pública, a fin de responder a los requerimientos y demandas nacionales...*";

Que, mediante Resolución No. GGN-1642 del 31 de diciembre del 2008, el Econ. Santiago León, Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, a la época, en uso de las atribuciones legales y reglamentarias resolvió entre otros puntos lo siguiente:

"Art. 1.- Desconcentrar a la Subgerencia Regional y a las Gerencias Distritales de Guayaquil y Quito, las siguientes funciones y atribuciones de administración financiera de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, las cuales se crearán como "Unidades Ejecutoras" de acuerdo a su competencia territorial:

a) Las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y realización de obras, las mismas que se efectuaren, de acuerdo a lo previsto en los literales a), b) y c) del artículo 28 de la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social; cuyos montos máximos de desconcentración, se regirán a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento de aplicación y a las disposiciones internas emitidas por el Gerente General para las respectivas dependencias...";

Que, mediante Resolución No. GGN-41 del 15 de enero del 2009, se modificó la Resolución GGN-1642;

Que, mediante Decreto No. 1700 de fecha 30 de abril del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009, se expidió el nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Art. 105 de la Ley Orgánica de Aduanas-LOA establece como órganos de la Corporación a la Gerencia General, la Subgerencia Regional y las gerencias distritales; mientras que el Art. 112 indica la Subgerencia Regional tiene sede en la ciudad de Quito;

Que, el Art. 172 del Reglamento de la LOA indica que la jurisdicción de la Subgerencia Regional comprenderá la que le asigne el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana;

Que, el Directorio de la CAE mediante Resolución 9-2008-R2 de fecha 23 de mayo del 2008 expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la CAE, en el cual se estableció que la jurisdicción de la Subgerencia Regional comprende las gerencias distritales de Quito, Latacunga, Esmeraldas y Tulcán;

Que, el mismo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 362 del 18 de junio del 2008, establece como misión de la Gerencia General "*Liderar la gestión institucional mediante el establecimiento de políticas normas y procedimientos que coadyuven al cumplimiento de la Misión y Objetivos Estratégicos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana*"; y como misión de la Subgerencia Regional: "*Apoyar la gestión Administrativa de la Gerencia General, cumpliendo todas las atribuciones legalmente conferidas o delegadas*";

Que, considerando que existen procesos de contratación comunes tanto a nivel nacional, como para la Gerencia General y Distrito de Guayaquil, y como para la Subgerencia Regional y el Distrito de Quito, en los que se hace necesario que se lleve un solo proceso de contratación con el fin de optimizar recursos: humanos, materiales, tecnológicos y económicos; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Art. 1.- Modificar la Resolución Administrativa No. GGN-1642 del 31 de diciembre del 2008, de forma que a continuación del artículo 3 se agregue el siguiente inciso:

Sin perjuicio de lo anterior, mediante resolución debidamente motivada, la máxima autoridad de cada unidad ejecutora podrá delegar la suscripción de contratos a funcionarios o empleados de sus respectivas dependencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Asimismo, al amparo de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, podrá delegar las facultades previstas para el ejercicio de su cargo.

Art. 2.- Modificar la Resolución Administrativa No. GGN-41 del 15 de enero del 2009, de la siguiente manera:

- a)** Reemplazar la letra h) del literal b) por;
- h) La facultad de las máximas autoridades de las unidades ejecutoras para suscribir contratos y/o convenios, a nombre y en representación de la CAE, será hasta por el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente 0,00003 del Presupuesto General del Estado.
- b)** A continuación del literal h) agregar:
- i) La máxima autoridad de cada Unidad Ejecutora aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC) de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.
- j) Así mismo, al cierre del ejercicio fiscal la máxima autoridad de cada Unidad Ejecutora, informará de acuerdo a la Ley de Presupuestos, su reglamento y Acuerdo 447-2009 del Ministerio de Finanzas, la evaluación de la ejecución presupuestaria anual.
- k) La Gerencia General, en función de los intereses y necesidades institucionales, podrá contratar la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios incluidos los de consultoría, para una, varias unidades ejecutoras, incluso a nivel nacional, debiendo contarse para el efecto con la respectiva resolución debidamente motivada.
- l) La Subgerencia Regional, en función de los intereses y necesidades institucionales, podrá realizar procesos de contratación para la adquisición de bienes y prestación de servicios que sean comunes para todas las dependencias de la ciudad de Quito, debiendo contarse para el efecto con la respectiva resolución debidamente motivada.

Art. 3.- Notifíquese al Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, unidades ejecutoras, Subgerencia de Operaciones, coordinaciones generales y gerencias distritales con el contenido de la presente resolución.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Guayaquil, a los catorce días del mes de abril del 2010.

f.) Econ. Mario Pinto Salazar, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

COORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.- Dirección de Secretaría General.- Certifico: Que es fiel copia del original de los documentos que reposan en nuestros archivos.- 20 de mayo del 2010.- f.) Ilegible.

**INSTITUTO ECUATORIANO DE
NORMALIZACION**

**LABORATORIO DE PRUEBAS DE CALIBRACION
(L.P.C.)**

Resolución PyM N° 2010-023

El Director General del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad,

Resuelve:

Art. 1.- Conceder aprobación de modelo al taxímetro que se describe a continuación:

PRODUCTO: TAXIMETRO.

MARCA: VIRTUALTEC.

MODELO: VIRLOC 10.

FABRICANTE: VIRTEC S.R.L.

DIRECCION: Rosas Castillo 1878 - Hurlingham, Buenos Aires-Argentina.

REPRESENTANTE: CARRO SEGURO CARSEG S. A.

DIRECCION: Cdla. Vernaza Norte Mz. 21. Solar 2, 6, 7 y 8 - Guayaquil

Art. 2.- Este modelo cumple con todo lo establecido en la Regulación RG43 Requisitos de instalación y uso de taxímetro.

Art. 3.- Esta resolución se aplicará a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quito, 2010-05-17.

f.) Ing. Bolívar Aguilera M.Sc., Director General del INEN.

No. 023-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 410 **DOCUMENTACION. ELABORACION DE OFICIOS, OFICIOS CIRCULARES, MEMORANDOS, MEMORANDOS CIRCULARES Y CIRCULARES;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **25 de febrero y 26 de marzo del 2010**, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **voluntaria** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de **voluntaria** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 410 (**Documentación. Elaboración de oficios, oficios circulares, memorandos, memorandos circulares y circulares**), que establece los requisitos para la elaboración de oficios, oficios circulares, memorandos, memorandos circulares y circulares en formato impreso o digital.

Art. 2o. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 410 entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 2 de abril del 2010.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M.Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central. f.) Ilegible.

No. 024-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 2000387 de 2000-07-03, publicado en el Registro Oficial No. 117 de 2000-07-11, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 3779:2000 (**Primera Revisión**) **VEHICULOS AUTOMOTORES. NUMERO DE IDENTIFICACION DEL VEHICULO (VIN). CONTENIDO Y ESTRUCTURA (Tercera Edición);**

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2009, publicó la Cuarta Edición de la Norma Internacional ISO 3779 (E) **ROAD VEHICLES. VEHICLE - IDENTIFICATION NUMBER (VIN) - CONTENT AND STRUCTURE;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 3779:2009 (E) **ROAD VEHICLES. VEHICLE IDENTIFICATION NUMBER (VIN). CONTENT AND STRUCTURE (Cuarta Edición)** como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 3779:2010, **VEHICULOS AUTOMOTORES. NUMERO DE IDENTIFICACION DEL VEHICULO (VIN). CONTENIDO Y ESTRUCTURA;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **25 de febrero y 26 de marzo del 2010**, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **obligatoria**, que tenía anteriormente, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de **obligatoria** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 3779 (**Vehículos automotores. número de identificación del vehículo (VIN). contenido y estructura**), que especifica el contenido y estructura del número de identificación de un vehículo (VIN) con el fin de establecer, sobre una base mundial, un sistema de numeración alfanumérica para vehículos automotores. Esta norma se aplica a los vehículos automotores, remolques, motocicletas y motonetas como se definen en NTE INEN-ISO 3833.

Art. 2o. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 3779 (Cuarta Edición) reemplaza a la NTE INEN-ISO 3779:2000 (Tercera Edición) y entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 2 de abril del 2010.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M.Sc. Secretario del Directorio.

No. 025-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, publicó la Norma Internacional ISO/IEC 17021:1996 (E) **CONFORMITY ASSESSMENT - REQUIREMENTS FOR BODIES PROVIDING AUDIT AND CERTIFICATION OF MANAGEMENT SYSTEMS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 17021:1996 (E) **CONFORMITY ASSESSMENT - REQUIREMENTS FOR BODIES PROVIDING AUDIT AND CERTIFICATION OF MANAGEMENT SYSTEMS** como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 17021:2010 **EVALUACION DE LA CONFORMIDAD - REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS QUE REALIZAN LA AUDITORIA Y LA CERTIFICACION DE SISTEMAS DE GESTION**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **25 de febrero y 26 de marzo del 2010**, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **voluntaria**, mediante su publicación en el Registro Oficial , a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de **voluntaria** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 17021 (**Evaluación de la conformidad — Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión**), que contiene principios y requisitos relativos a la **competencia, coherencia e imparcialidad de la auditoría y la certificación de sistemas de gestión de todo tipo (por ejemplo, sistemas de gestión de la calidad o sistemas de gestión ambiental)** y relativos a los organismos que proporcionan estas actividades. Los organismos de certificación que trabajan de acuerdo con esta Norma no necesitan ofrecer todos los tipos de certificación de sistemas de gestión. La certificación de sistemas de gestión (denominada “certificación” en esta Norma) es una actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte (véase el numeral 5.5 de la Norma ISO/IEC 17000:2004). Los organismos que realizan esta actividad son, por lo tanto, organismos de evaluación de la conformidad de tercera parte (denominados “organismos de certificación”).

Art. 2o. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 17021 entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 2 de abril del 2010.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc, Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

No. 026-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2003, publicó la Norma Internacional ISO/IEC 62053-21:2003 (E) **ELECTRICITY METERING EQUIPMENT (A.C.) PARTICULAR REQUIREMENTS. PART 21: STATIC METERS FOR ACTIVE ENERGY (CLASSES 1 AND 2)**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 62053-21:2003 (E) **ELECTRICITY METERING EQUIPMENT (A.C.) PARTICULAR REQUIREMENTS. PART 21: STATIC METERS FOR ACTIVE ENERGY (CLASSES 1 AND 2)** como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 62053-21:2010 **EQUIPOS DE MEDIDA DE LA ENERGIA ELECTRICA (C.A.) REQUISITOS PARTICULARES. PARTE 21: CONTADORES ESTATICOS DE ENERGIA ACTIVA (CLASES 1 Y 2)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **25 de febrero y 26 de marzo de 2010**, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **voluntaria**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de **voluntaria** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 62053-21 (**Equipos de medida de la energía eléctrica (C.A.) Requisitos particulares. Parte 21: Contadores estáticos de energía activa (Clases 1 y 2)**), que forma parte de la Norma IEC 62053 y se aplica únicamente a los contadores estáticos de energía activa nuevos, de las clases de precisión 1 y 2, destinados a la medida de la energía eléctrica activa para corriente alterna en redes de 50 Hz o 60 Hz y a sus ensayos de tipo. Se aplica sólo a los contadores estáticos de energía activa, para uso interior y exterior, constituidos por un elemento de medida y de un(os) elemento(s) indicador(es) incluido(s) todo(s) en la envolvente del contador. Se aplica también al(a los) indicador(es) de funcionamiento y a la(s) salida(s) de control. Si el contador dispone de un elemento de medida para varios tipos de energía (contadores de energía múltiple), o cuando incorpora otros elementos funcionales, como indicadores de demanda máxima, tarifadores electrónicos, interruptores horarios, receptores de telemando, interfaces de comunicación de datos, etc., también se aplican las normas específicas para estos elementos.

Art. 2o. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 62053-21 entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 2 de abril del 2010.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

No. 027-2010

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad de 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 252 de 1994-09-02, publicado en el Registro Oficial No. 529 de 1994-09-19, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 331 **TUBERIA PLASTICA. TUBERIA DE PVC RIGIDO PARA PRESION. TUBOS CON CAMPANA PARA SELLADO ELASTOMERICO. LONGITUD MINIMA DE ACOPLAMIENTO (Primera Revisión)**;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 235 de 1998-05-04 publicado en el Registro Oficial No. 321 del 1998-05-20, se cambió su carácter de **obligatoria a voluntaria**;

Que la **Segunda Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **25 de febrero y 26 de marzo de 2010**, respectivamente, conoció y aprobó la Segunda Revisión de la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **voluntaria**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de **voluntaria** la Segunda Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 331 (**Tubería plástica. Tubería de PVC rígido para presión. Campanas de tubos y accesorios para unión por sellado elastomérico. Dimensiones**), que determina la longitud mínima de acoplamiento y otras dimensiones, en las campanas de tubos y accesorios de PVC rígido con unión por sellado elastomérico.

Art. 2o. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 331 (**Segunda Revisión**) reemplaza a la NTE INEN 1 331:1994 Primera revisión y entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 2 de abril del 2010.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M.Sc Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

No. 028-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad de 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 245 de 1994-09-02, publicado en el Registro Oficial No. 529 de 1994-09-19, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 372 TUBERIA DE PVC RIGIDO PARA CONducIR AGUA POTABLE. REQUISITOS BROMATOLOGICOS Y ORGANOLEPTICOS (Primera Revisión);**

Que la **Segunda Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **25 de febrero y 26 de marzo de 2010**, respectivamente, conoció y aprobó la Segunda Revisión de la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **obligatoria** que tenía anteriormente, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y;

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1º. Oficializar con el carácter de **obligatoria** la Segunda Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 372 (Tubos y accesorios plásticos para conducir agua potable. Requisitos bromatológicos y organolépticos), que establece los requisitos bromatológicos y organolépticos que deben cumplir los tubos y accesorios plásticos (PVC, CPVC, PP, PE, PRFV o GRP y otros) destinados a la conducción de agua potable y productos alimenticios y describe el procedimiento general para obtener muestras por extracción.**

Art. 2º. Las personas naturales o jurídicas que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Art. 3º. Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 372 (Segunda Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 1 372:1994 Primera Revisión y entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 2 de abril del 2010.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M.Sc, Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

No. SNTG-035-2010

**José Serrano Salgado
SECRETARIO NACIONAL DE TRANSPARENCIA
DE GESTION**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1511, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, se crea la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión dotada de personalidad jurídica de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, pero con gestión desconcentrada entidad con ámbito de acción nacional sobre las instituciones de la Administración Pública Central e institucional, inclusive en las instituciones autónomas que forme parte de ellas y de aquellas en las que referidas administraciones sean accionistas o socias;

Que el Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, ejercerá la representación legal y llevará a cabo la gestión de la entidad será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, y tendrá rango de Ministro de Estado;

Que la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, con la finalidad de cumplir las actividades inherentes a sus atribuciones en su ámbito de acción requiere realizar pagos por varios gastos como los de movilización, adquisición de combustibles y lubricantes, mantenimiento emergente de vehículos, pago de peajes, gastos imprevistos administrativos diligencias judiciales copias y reproducciones, gastos de suministros o adquisición de papelería emergente que serán utilizados en la Matriz Quito y en las regionales de Guayaquil, Cuenca y Ambato;

Que en los literales a), d) y e) del Art. 77 y Art. 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado se establece que las máximas autoridades, titulares y responsables de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, además de dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos;

Que la Contraloría General del Estado a través de Norma Técnica de Control Interno 210-07 que se refiere al título: Formularios y documentos, emitida mediante Edición

Especial No. 6 del Registro Oficial, con fecha jueves 10 de octubre del 2002, faculta a las entidades públicas emitir procedimientos, formularios y documentos que aseguren que las operaciones y actos administrativos cuenten con la documentación sustentatoria totalmente legalizada que los respalde, para la verificación posterior;

Que mediante oficio No. SNTG-0347-2010 de 25 de marzo del 2010, en calidad de Secretario Nacional de Transparencia de Gestión y con el objeto de cumplir los objetivos institucionales que son los de combatir la corrupción de manera radical y oportuna en el sector público, solicité al señor Subsecretario de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Finanzas, autorice la aprobación de un Fondo Especial a Rendir Cuentas; el mismo que será utilizado para gastos de movilización, combustible, mantenimiento emergente de vehículos, peajes, imprevistos administrativos, diligencias judiciales, copias, suministros o papelería emergente que será utilizado en la Matriz Quito y en las regionales de Guayaquil, Cuenca y Ambato;

Que el fondo asignado se encuentra ingresado en el sistema e-SIGEF por el valor de diez mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000,00) Código Institucional 020 Código Unidad Ejecutora 0030 Fondo 3 aprobado el 30 de marzo del 2010, registrándose el número de CUR Contable 13439641;

Que es necesario contar con un "FORMULARIO DENOMINADO RECIBO DE PAGO", para que sea utilizado en pagos efectuados por prestación de servicios relacionados con las actividades propias de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión con cargo al fondo asignado para el efecto;

Que se debe contar los procedimientos a seguirse en los casos en que se requiera de la utilización y liquidación del fondo institucional para solventar necesidades emergentes de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión;

Que de acuerdo al Instructivo de Administración de Fondos Sigef, del Ministerio de Finanzas, en su Título 230-06, Fondos de Reposición y Fondos a Rendir Cuentas "Son recursos financieros entregados en calidad de anticipos destinados a cubrir gastos específicos, serán adecuadamente controlados, con el fin de precautelar una apropiada y documentada rendición de cuentas y la devolución de los montos no utilizados".

"Existen operaciones mediante las cuales se entregan Fondos a Rendir Cuentas a entidades o funcionarios públicos. Este tipo de operaciones se da generalmente en la ejecución de programas, cuya cobertura abarca diversas zonas alejadas de la sede principal. También cuando se efectúan proyectos por encargo entre entidades del estado; y, cuando se producen entregas en efectivo para gastos de viaje del personal en comisión de servicios" y el resto de disposiciones relacionadas con los procedimientos y control; y,

En uso de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve

Expedir el presente "Instructivo para el manejo del fondo a rendir cuentas de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión".

Art. 1.- FINALIDAD DEL FONDO A RENDIR CUENTAS.- Este fondo se destina exclusivamente para realizar pagos en moneda de curso legal, distinto a los gastos de caja chica, destinado para gastos que se deriven de varios servicios como: pago por gastos de movilización, adquisición de combustibles y lubricantes, mantenimiento emergente de vehículos, pago de peajes, gastos imprevistos administrativos, diligencias judiciales, reproducciones de documentos (copias), gastos de suministros o adquisición de papelería emergente, otros que serán utilizados en la Matriz Quito y en las regionales de Guayaquil, Cuenca y Ambato, con la respectiva autorización de la Dirección Administrativa Financiera;

Art. 2.- DE LA CUANTIA DE ESTE FONDO.- Por tratarse de pagos en efectivo, el monto necesario se fijará de acuerdo al servicio en función de las actividades que realice la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión y de las necesidades debidamente justificadas de cada una de las direcciones regionales de este Portafolio de Estado.

Art. 3 - DEL DESEMBOLSO PARA CONSTITUCION DEL FONDO.- La Dirección Administrativa Financiera solicitará la autorización correspondiente al señor Secretario Nacional de Transparencia de Gestión para la creación y desembolso del Fondo a Rendir Cuentas previo a la realización de la transferencia de parte del área de Gestión Financiera a cada uno de los custodios asignados para administrar los recursos del Fondo Específico.

Art. 4.- DE LA GARANTIA.- El fondo a rendir cuentas está garantizado por el Fondo o Garantía de Fidelidad a la que están sujetos los funcionarios responsables de la Secretaría de Transparencia de Gestión, de acuerdo a lo establecido por la Contraloría.

Art. 5.- DE LA ADMINISTRACION DEL FONDO.- La Administración será de exclusiva responsabilidad del funcionario designado para el efecto, debiendo responder personal y pecuniariamente de su correcto manejo, sujetándose al destino propuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en este instructivo y las leyes que norman los manejos de los fondos públicos. Los directores de la Matriz y los directores regionales de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, se reservan el derecho de aceptar o no al funcionario propuesto y reemplazarlo con otro, para que cumpla con este servicio. Este fondo no podrá ser manejado por los tesoreros y pagadores titulares o personal que hace registros de contabilidad, control previo o recepción de valores.

Art. 6- DE LA JUSTIFICACION DEL GASTO.- Para cada egreso se solicita la existencia del requerimiento del bien o servicio y la recepción del mismo y se emitirá el recibo de pago numerado con su respectiva autorización; a estos se adjuntarán los documentos validos para el SRI emitidos por el proveedor del bien o servicio.

Art. 7- DE LA LIQUIDACION DEL FONDO.- Los funcionarios a quienes se hubiere entregado el fondo asignado deberán obligatoriamente presentar en la Dirección de Gestión Administrativa - Financiera de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión la liquidación mensual de estos fondos en los plazos establecidos por la Unidad Financiera, remitiendo para el efecto toda la documentación que justifique los gastos realizados, sean estos, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (notas de venta o facturas), debidamente firmados por el responsable de la venta del bien o servicio; y por aquellos pagos en los que no se pueda obtener comprobante de venta autorizado, excepcionalmente, (por ejemplo: recibos de movilización) se podrá emitir a través del Formulario de Liquidación de Compra prenumerados y preimpresos con el logotipo de la Secretaría Nacional de Transparencia, este recibo estará debidamente autorizado por la persona responsable del fondo y la firma del beneficiario del gasto.

Art. 8.- DE LOS DOCUMENTOS.- Todo comprobante, factura, nota de venta o liquidación de compras de bienes y servicios, documentos que avalen el servicio prestado,

deberá contener el nombre, valor, concepto, lugar, fecha, firma y el número de RUC de la institución, así como la firma de los responsables del manejo del fondo a rendir cuentas o personal encargado del registro de la información -de ser necesario- de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión. Debido a que se trata de un fondo a rendir cuentas específico; el mismo no será objeto de reintegro o reposición de valores a medida que se vayan realizando los egresos de los gastos. El valor del fondo será liquidado de forma íntegra por sus custodios motivo por el cual los documentos financieros deberán estar a nombre de la institución y los pagos realizados serán objeto de retenciones o declaraciones tributarias.

Art. 9.- DE LOS FORMULARIOS A UTILIZARSE.- Para efectos de liquidación del fondo y justificación del gasto, los responsables emplearán el formulario "Liquidación del Fondo a Rendir Cuentas" creado para el efecto, en el que se detallará el resumen del gasto, anexando los documentos que prueben el egreso en las condiciones requeridas en el presente instructivo, cuyo formato será el siguiente:

SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN					
FORMULARIO PARA LIQUIDACIÓN MENSUAL DE FONDOS A RENDIR CUENTAS					
					No.:
LUGAR Y FECHA:					
BENEFICIO DEL FONDO:					
OBJETO DEL FONDO:					
FECHA	RECIBO DE PAGO No.	COMPROBANTE No.	CONCEPTO	VALOR	SALDO
	s/n		MONTO INICIAL FONDO		1,000.00
			Gasto combustible	50.00	950.00
			SUMAN:		
RESUMEN DEL FONDO:					
Valor del Fondo				USD:
Gastos realizados				USD:
Saldo				USD:
Visto Bueno			Responsable del Fondo		Revisado por:

Art. 10.- DE LOS RESPONSABLES Y MONTOS.- Serán responsables de los fondos a rendir cuentas, los siguientes funcionarios:

- | | | | |
|----|---|-------------------|----------------|
| 1. | DIRECTOR/A DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES DE LA MATRIZ-QUITO | | |
| | Abg. Elizabeth Landeta Tobar | Matriz-Quito | USD. 5. 500,00 |
| 2. | DIRECTOR DE LA REGIONAL 1 -GUAYAQUIL | | |
| | Lic. Kléver Loor Valdiviezo | Regional 1-Gquil. | 2. 500,00 |
| 3. | DIRECTOR DE LA REGIONAL 2-AMBATO | | |
| | Abg. William Freire Freire | Regional 2-Ambato | 1. 000,00 |
| 4. | DIRECTOR DE LA REGIONAL 3- CUENCA | | |
| | PSIC. Juan Esteban Segovia | Regional 3-Cuenca | 1.000,00 |

Art. 11.- RECIBO DE PAGO.- El mismo se elaborará en original y se adjuntará a la liquidación del fondo, deberá ser prenumerado y se utilizará para cada uno de los egresos realizados, al que se adjuntarán las facturas, notas de venta, liquidación de compra, autorizadas por el SRI; la liquidación debe realizarse mensualmente conforme a los gastos que se vayan realizando, hasta liquidar la totalidad del fondo asignado a cada custodio.

Este documento deberá tener el mismo tratamiento que cualquier documento contable; es decir, sin enmendaduras, tachones, borrones o mutilaciones que afecten la validez del mismo; así como deberá ser utilizado en orden secuencial y cronológico de tal manera que posibilite un adecuado control.

En caso de errores en la emisión del formulario, este será anulado y archivado respetando su secuencia numérica.

	SECRETARIA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTION	RECIBO DE PAGO:	No. 001-1	QUITO								
			No. 002-1	GUAYAQUIL								
			No. 003-1	AMBATO								
			No. 004-1	CUENCA								
FONDO ESPECÍFICO A RENDIR CUENTAS												
			USD \$100,00									
Fecha:	Quito, 01 de abril del 2010											
Cantidad:	cien xxx dólars											
Concepto:	Gasto combustible, factura No1, vehículo placas AAA-111											
	<table border="1" style="margin: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2">VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Entregado:</td> <td align="right">300.00</td> </tr> <tr> <td>Utilizado:</td> <td align="right">100.00</td> </tr> <tr> <td>Diferencia</td> <td align="right">200.00</td> </tr> </tbody> </table>				VALOR		Entregado:	300.00	Utilizado:	100.00	Diferencia	200.00
VALOR												
Entregado:	300.00											
Utilizado:	100.00											
Diferencia	200.00											
CUSTODIO	AUTORIZADO	RECIBIDO POR										
SR.....	DIRECTOR	SR.....										

imposición de la sanción pertinente y/o a la Dirección de Asesoría Jurídica de la SNTG, que se proceda con las acciones legales correspondientes.

Art. 14.- Para efectos de mantener un control adecuado y por ser formularios prenumerados para la "Liquidación del Fondo a Rendir Cuentas", si por alguna circunstancia se anulan, deterioran o destruyeren en parte o en la totalidad, deberán adjuntarse al respectivo resumen.

Art. 15.- En caso de existir algún egreso contemplado en este reglamento, y que no sea justificado, no se considerará para reintegro o liquidación y será de responsabilidad del custodio.

Art. 16.- Los responsables del cumplimiento de lo que establece este instructivo serán la Dirección de Gestión Administrativa Financiera, las direcciones de la Matriz; y, las direcciones regionales de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión.

Este instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de marzo del 2010.

f.) José Serrano Salgado, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión.

No. 004-2010

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON
PLAYAS**

Considerando:

Que la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales de los que el Ecuador es signatario, dispone a los Estados parte la ejecución de acciones administrativas, judiciales y de toda índole que sean necesarias para la garantía y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes con prioridad absoluta y progresiva de recursos;

Que los Arts. 44, 45 y 46 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, otorga atención prioritaria para su desarrollo integral y les garantiza el ejercicio pleno de los derechos comunes a todo ser humano además de los específicos de su edad;

Que el Art. 341 de la propia Carta Política del Estado, establece la conformación de un Sistema Nacional de inclusión y equidad social y el desarrollo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia que será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que el Código de la Niñez y Adolescencia, es el instrumento legal que garantiza los derechos de niños, niñas y adolescentes de manera especializada y establece la obligación legal de los municipios en conformar y organizar los consejos cantonales de la niñez y adolescencia y las juntas de protección de derechos como un órgano municipal integrante del sistema;

Que el Código de la Niñez y Adolescencia define y enmarca los objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, estableciendo las políticas de protección integral, los roles, competencias y naturaleza jurídica de los organismos del sistema;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su artículo 1 dispone que la finalidad esencial del Municipio es el bien común local, entendiéndose que aquel integra preferentemente y con prioridad absoluta a niños, niñas y adolescentes del cantón;

Que el Decreto Ejecutivo 179 del 1 de junio del 2005 decreta como política de Estado la protección integral de la niñez y adolescencia;

Que el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, la Agente Social de la Niñez y Adolescencia "Juntos por la equidad desde el principio de la vida" y Plan de Desarrollo Cantonal, contempla acciones específicas de los organismos del sistema en beneficio de niños, niñas y adolescentes; y,

En uso de las atribuciones legales de que se halla investido,

Resuelve:

Expedir la siguiente: "Ordenanza de conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Playas"

CAPITULO I

**DE LA ORGANIZACION DEL SNDPINA EN EL
CANTON PLAYAS**

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS RECTORES

Art. 1.- La presente ordenanza rige la organización, conformación y funcionamiento de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Cantón Playas, y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución, en acuerdos y convenios internacionales, en el Código de la Niñez y Adolescencia, reglamentos y la presente ordenanza.

Art. 2.- Son principios rectores del funcionamiento del Sistema: la participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones, el interés superior y prioridad absoluta en recursos y derechos de la niñez y adolescencia, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia y la eficacia y la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad.

CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS DE DEFINICION,
PLANIFICACION, CONTROL Y EVALUACION DE
POLITICAS DEL CONCEJO CANTONAL DE LA
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

NATURALEZA JURIDICA Y FUNCIONES

Art. 3.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia es un organismo colegiado que goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, con jurisdicción en el cantón Playas, por lo tanto no es una dependencia municipal.

Está integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil y sujeto a las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento, las directrices emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, la presente ordenanza, y otras disposiciones de Derecho Público que regulen su funcionamiento.

Art. 4.- Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 202 del CNA, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Playas podrá aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento.

Las decisiones adoptadas por el organismo son obligatorias para todos sus miembros y los demás organismos públicos y privados en el territorio del cantón.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia trabajará articuladamente con los ministerios, ONGs y demás instituciones públicas y privadas, a fin de unificar criterios y acciones en torno a la protección integral de niños, niñas y adolescentes.

Art. 5.- DE LA INTEGRACION DEL CCNA.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Playas, se encuentra integrado paritariamente por miembros del Estado y de la Sociedad Civil.

Por el Estado:

- a) El Alcalde del cantón o su delegado;
- b) Un representante del sector de la salud; y,
- c) Un representante del sector de la educación.

Por la Sociedad Civil:

- a) Un representante de las organizaciones no gubernamentales que desarrollen actividades dentro del área de niños, niñas y adolescente;
- b) Un representante de las organizaciones comunitarias del cantón; y,
- c) Un representante por las Iglesias o su delegado.

Art. 6.- Los miembros principales y suplentes de la sociedad civil serán elegidos democráticamente por medio de colegios electorales, para lo cual el CCNA elaborará un

reglamento de elecciones, el cual deberá garantizar una representación equitativa de todos los sectores sociales del cantón y una veeduría ciudadana.

Los miembros de la sociedad civil podrán ser reelectos por una sola vez de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento de elecciones, en donde se establecerán los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para ser elegido miembro del Concejo Cantonal.

Art. 7.- DE LA DURACION EN SUS FUNCIONES.-

Los representantes del sector público ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia notificarán a la Secretaría Ejecutiva el nombramiento de su respectivo delegado quien gozará de total poder de decisión en el cuerpo colegiado. Integrarán el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia mientras ejerzan sus funciones en la Institución a la que representan y no fueren legalmente reemplazados.

Los representantes de la sociedad civil durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un período igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria al momento de su principalización. Los suplentes se principalizarán en ausencia temporal a las sesiones o de manera definitiva por las causas que se establezcan en el reglamento interno que expida el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art.- 8.- DE LA PRESIDENCIA.- Corresponde al Alcalde, la Presidencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, con todas las facultades y atribuciones descritas en el reglamento interno expedido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia. Ejercerá además la representación legal, judicial y extrajudicial con las competencias establecidas por la ley.

Art.- 9.- DE LA VICEPRESIDENCIA.- De entre los representantes de la Sociedad Civil se elegirá al Vicepresidente del Concejo. El/la Vicepresidente/a durará tres años en sus funciones pudiendo ser reelecto/a y reemplazará al Presidente en caso de ausencia.

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA**Art. 10.- DE LA DESIGNACION DEL/LA**

SECRETARIO/A EJECUTIVO/A LOCAL.- El/la Secretario/a Ejecutivo/a Local será nombrado para un periodo de tres años a periodo fijo, de conformidad con el reglamento que dicte para el efecto el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, donde constarán las inhabilidades, requisitos e incompatibilidades. Podrá ser designado por un período, según las disposiciones constantes en el reglamento interno.

No podrá ser designado Secretario/a Ejecutivo/a Local, quien sea miembro, delegado o suplente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o los casos de nepotismo establecidos por la ley.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a Local tiene nivel de Director/a, será el responsable técnico y administrativo del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, sus funciones estarán descritas en el reglamento interno.

ARTICULACION CON OTRAS FORMAS DE PARTICIPACION DEL CANTON.

Art. 11.- El Concejo Cantonal coordinará con el Concejo Municipal y los organismos del sistema, para la definición e implementación de las políticas públicas de protección integral de niñez y adolescencia.

Art. 12.- El Concejo Cantonal trabajará articuladamente con las instituciones públicas y privadas del cantón relacionadas con niñez y adolescencia, a fin de definir prioridades en los planes, programas y proyectos. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y las instituciones públicas y privadas del cantón serán consultados con el objeto de que el Municipio reciba aportes y retroalimentación para la implementación de planes, programas o proyectos.

Art. 13.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia evaluará anualmente con el Concejo Municipal el cumplimiento de las políticas de niñez y adolescencia en el territorio del cantón.

Art. 14.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia coordinará su accionar con los demás concejos cantonales y ministerios que trabajen en temas de niñez y adolescencia para la definición implementación y evaluación de políticas sectoriales y la calidad de las prestaciones.

Art. 15.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia coordinará con los demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral a la Niñez y Adolescencia, la implementación y ejecución de políticas de protección integral para la niñez y adolescencia del cantón.

Para ello promoverá la priorización de recursos presupuestarios del Municipio y de las entidades de atención, así como la asistencia técnica de los organismos especializados del SNDPINA, para la construcción de este tipo de servicios.

CAPITULO III

ORGANISMOS DE PROTECCION, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 16.- NATURALEZA.- Organizase la Junta Cantonal de Protección de Derechos, como un órgano municipal de nivel operativo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia.

Las unidades de Recursos Humanos y Financiera del I. Municipio realizarán todas las acciones administrativas para el otorgamiento a los miembros de los respectivos nombramientos a período fijo por tres años, y la unidad responsable de lo social definirá en función de su plan de desarrollo cantonal y/o la evaluación de la situación de los niños, niñas y adolescentes en el cantón, el número de juntas que se requiere para asegurar la protección y restitución de los derechos amenazados o vulnerados.

Art. 17.- DE LOS MIEMBROS.- Las juntas cantonales de protección de derechos están integradas cada una, por tres miembros principales y sus respectivos suplentes; estos últimos se principalizarán en caso de ausencia definitiva o temporal del Miembro Principal conforme al reglamento dictado para el efecto.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia designará a los miembros principales y suplentes conforme a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia, su Reglamento, las directrices emanadas del Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y el reglamento de designación de miembros expedido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 18.- El Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes es una instancia de participación y consulta, integrado por los niños, niñas y adolescentes del cantón, conforme al proceso local que se decida para su conformación y funcionamiento.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia promoverá procesos de participación de niños y niñas y adolescentes, para la conformación del consejo consultivo local, convocando a la comunidad, consejos estudiantiles, grupos barriales, culturales, deportivos u otras formas de organización social.

Art. 19.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia promoverá la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, como instancia obligatoria de consulta en los temas que les afecte o les interese, previa la toma de decisiones por parte del Municipio, Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, y demás organismos públicos y privados que realicen acciones relacionados con niños y niñas y adolescentes del cantón.

CAPITULO V

DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS

Art. 20.- Son formas de organización social y comunitaria que participan en la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia en el cantón, conformadas por ciudadanos de la comunidad organizada dentro de parroquias, barrios y sectores rurales, sin que para ello requieran el reconocimiento o autorización de entidad alguna para su establecimiento y funcionamiento, pues no son instituciones u organismos.

Coordinan su actuación con la Defensoría del Pueblo y demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impulsará la conformación de defensorías comunitarias en los barrios y comunidades del cantón, a través de procesos de participación ciudadana en espacios colectivos de discusión y promoción de derechos.

Art. 21.- Las defensorías comunitarias podrán intervenir en los casos de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescente, ejercerán las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que estén a su alcance cuando sea necesario.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCION DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION

Art. 22.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos son todas las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales, provinciales y cantonales que ejecutan políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción en el cantón, con el propósito de asegurar la vigencia y protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescente, con estricto apego a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia, las leyes de la República, reglamento y las directrices emanadas desde el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, esta ordenanza y las disposiciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento.

Es obligación de las entidades de atención que desarrollan o ejecutan servicios, planes, programas o proyectos de atención en el cantón, garantizar que sus planes, programas o proyectos de atención en el cantón, garantizar que sus acciones tengan enfoque de derechos, sean universales, integrales e interculturales. El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia garantizarán que este mandato se cumpla a través del Registro de Entidades de Atención y el Municipio a través de su competencia de organización territorial dentro del cantón.

Art. 23.- Las entidades de atención deberán solicitar obligatoriamente su registro y autorización de funcionamiento en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, sin cuya autorización no podrán ejecutar ninguna actividad dentro del cantón y estarán sujetas a control, fiscalización, evaluación y sanciones establecidas por la ley en caso de incumplimiento.

Las entidades de atención pública y privada cumplirán con las obligaciones contempladas en el Art. 211 del Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento, las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y la Junta de Protección de Derechos. En caso de incumplimiento de las disposiciones, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impondrá las respectivas sanciones, observando el principio de proporcionalidad entre la infracción y la pena.

CAPITULO VII

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

Art. 24.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- El presupuesto para el buen funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia será financiado de manera preferente y prioritaria con recursos del Presupuesto Municipal.

Art. 25- DEL FINANCIAMIENTO DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DE DERECHOS.- Los recursos necesarios para el eficiente funcionamiento de las juntas cantonales de protección de derechos constarán en el Presupuesto Municipal.

Art. 26.- DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Créase el Fondo Municipal para la protección de la niñez y adolescencia del cantón Playas, financiado con los recursos previstos en el Art. 304 del Código de la Niñez y Adolescencia, el 10% de los fondos que la Municipalidad destina al cumplimiento de la Ley de Fomento a los grupos vulnerables y demás fuentes que la Municipalidad y el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia ubiquen para el efecto.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia deberá dictar el Reglamento de Administración del Fondo, conforme a lo previsto en el Art. 303 del Código de la Niñez y Adolescencia y las respectivas unidades administrativas realizarán las gestiones necesarias para la constitución del fondo.

CAPITULO VIII

RENDICION DE CUENTAS Y VEEDURIA

Art. 27.- El Municipio, la Junta de Protección de Derechos, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, y en general todos los organismos públicos y privados que conforman el sistema redirán anualmente cuentas de su accionar ante la ciudadanía y estará dirigido especialmente a niños, niñas y adolescentes del cantón.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Créanse las partidas presupuestarias para el funcionamiento permanente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, cuyos fondos serán asignados y transferidos a dicho Concejo en el marco del presupuesto aprobado por el mismo.

SEGUNDA: Créanse las partidas presupuestarias para el funcionamiento permanente de las juntas cantonales de protección de derechos, dentro del presupuesto de la Municipalidad.

TERCERA: Una vez conformado el Concejo Cantonal, el mismo tendrá 60 días desde su posesión para llevar a cabo el proceso de designación y posesionar al Secretario Ejecutivo Local.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA: Para la elección de los representantes de la sociedad civil al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, por esta única vez, el Alcalde del cantón Playas expedirá en un plazo no mayor de 30 días un Reglamento Transitorio, en el cual se designe una Comisión Electoral integrada por los miembros representantes del Estado ante el Concejo Cantonal, quienes llevarán a cabo el proceso de elección de miembros representantes de la sociedad civil. Del mismo modo se establecerá una veeduría ciudadana representativa, en donde podrán participar niños, niñas y adolescentes del cantón.

VIGENCIA.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción del señor Alcalde, esto es, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Playas, a los cinco días del mes de marzo del dos mil diez.

f.) Sra. Beatriz Mercedes Cruz Salazar, Vicealcaldesa del cantón.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario del Concejo-Playas.

General Villamil, Cantón Playas, 9 de marzo del 2010, a las 10h00.- Secretaría Municipal: Certifico que la "Ordenanza de conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Playas", fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias llevadas a efecto los días 26 de febrero y 5 de marzo del 2010.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario del Concejo.

General Villamil, Cantón Playas, 12 de marzo del 2010, a las 10h00.- En uso de las facultades que me confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, codificada, en su Art. 126, sanciono la presente "Ordenanza de conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Playas", y dispongo su publicación de acuerdo a la ley.

f.) Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas.

General Villamil, Cantón Playas, 17 de marzo del 2010, a las 10h30.- El suscrito Secretario General, certifica que la presente "Ordenanza de conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Playas", fue sancionada y firmada por el señor Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas, el día 12 de marzo del 2010, a las 10h00 y dispuso su publicación de acuerdo a la ley.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario del Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DE LAS LAJAS**

Considerando:

Que, en el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, que "El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una Secretaría Técnica, que lo coordinará. Este Concejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República;

Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional";

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: que, "El Plan Nacional de Desarrollo, es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: que, "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, en el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: que "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social...";

Que, en el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad y de sus representantes, en un proceso de permanente construcción del poder ciudadano...";

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su Art. 11, "De los fines esenciales, al Municipio, le corresponde: ...4) Promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción", y, en su Art. 14.- Son funciones primordiales del Municipio... 12ª) Planificación del Desarrollo Cantonal...";

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el artículo 203, indica que "la formulación de los planes de desarrollo y planes reguladores urbano, será obligatoria para las municipalidades..." y el Art. 218.- "Los planes y proyectos con sus normas y ordenanzas, deberán ser objeto de divulgación por parte de la Municipalidad en la respectiva cabecera cantonal...". Por lo que, estas propuestas deben insertarse y responder al Sistema Nacional de Planificación;

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su **Art. 232**, precisa que, “La obra pública, a cargo de las municipalidades, tendrán por objeto, principalmente, la realización de los planes de desarrollo físico cantonal y reguladores de desarrollo urbano...” por lo que la programación e inversión de obras y proyectos que emprenda la Municipalidad, deberá sujetarse a las prioridades que establezcan los planes de desarrollo;

Que, los ciudadanos y las ciudadanas del cantón Las Lajas, por intermedio de las mesas de dialogo social y el Comité de Gestión Cantonal (CGC), con el apoyo de PRODER, a través de la dirección y ejecución del Gobierno Municipal, han formulado el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal 2009-2024, con una duración de 15 años; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA DE VIGENCIA DEL PLAN DE DESARROLLO ESTRATEGICO CANTONAL Y CREACION DE LA SECRETARIA DE PLANIFICACION DE DESARROLLO (SEPLADES) DEL CANTON LAS LAJAS, PROVINCIA DE EL ORO.

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACION Y OBJETIVOS

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto poner en vigencia la aplicación del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal de Las Lajas 2009-2024, instrumento que orientará las acciones del desarrollo y la formulación de los planes operativos anuales del Gobierno Municipal de Las Lajas, así como promoverá procesos participativos de la sociedad civil organizada, de la formulación, ejecución y evaluación de programas y proyectos.

Además, se crea la Secretaría de Planificación de Desarrollo Cantonal de Las Lajas, (SEPLADES), la misma, que se constituye en una instancia técnica de planificación para promover el desarrollo humano social, ambiental, económico y del territorio, basado en principios de equidad, transparencia y democratización de las oportunidades y decisiones en base al poder ciudadano, con la formulación de programas, proyectos y políticas de desarrollo, en procura de aliviar la pobreza de los grupos y poblaciones que se encuentran en menores oportunidades en sus condiciones de vida.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACION.- El Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal (PDEC) tiene vigencia en todo el territorio del cantón Las Lajas, en sus áreas urbanas y rurales, así como en todos los ejes de desarrollo que lo integran, esto es: recursos naturales, económico-productivo, desarrollo del territorio, desarrollo humano y social, en la que se incluye, niñez-adolescencia, seguridad ciudadana, y desarrollo institucional.

Art. 3.- OBJETIVOS.- La vigencia del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal (PDEC) se propone alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Promover procesos de transparencia en el manejo de los recursos, control social y participación ciudadana, basados en enfoques de ejercicio de derechos y demandas sociales equitativas y sostenibles;
- b) Movilizar recursos técnicos, humanos y económicos alternativos de organismos de cooperación y del Estado que permitan implementar las propuestas de desarrollo que contiene el PDEC;
- c) Dinamizar el proceso de gestión local alternativo y descentralización, agilitando la transferencia de competencias desde el estado central hacia los gobiernos municipales, y de estos a las juntas parroquiales de los que sean pertinentes, para lograr una relación más activa entre el estado y la sociedad;
- d) Fomentar el aprovechamiento de las potencialidades existentes en el territorio para generar nuevas alternativas de desarrollo sustentable, para estabilizar la gestión municipal y fortalecer la participación ciudadana como elemento clave para el desarrollo de la democracia directa y gobernabilidad local;
- e) Diseñar programas y proyectos que permitan el desarrollo humano-social, económico-productivo, ambiental, institucional y territorial del cantón para enfrentar la pobreza y las inequidades sociales;
- f) Lograr mayor eficiencia, equidad y sostenibilidad en las acciones e inversiones cantonales optimizando su impacto social y económico; y,
- g) Mejorar la calidad de vida y la calidad de la democracia en el territorio del cantón.

CAPITULO II

CONTENIDO

Art. 4.- CONTENIDO DEL PDEC.- El Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal, esta constituido por los siguientes ámbitos temáticos y que son parte de la presente ordenanza:

1. Diagnóstico territorial del cantón:
 - a) Información actualizada del cantón estructurada en cinco ejes de desarrollo: humano-social, económico-productivo, recursos naturales, institucional y territorial.
2. Diseño estratégico de desarrollo territorial, construido en las mesas de dialogo social:
 - a) Análisis situacional participativo del cantón en base a los cinco ejes con los que se realizó el diagnóstico;
 - b) Análisis de ventajas (compasivas/competitivas);
 - c) Análisis de escenarios;
 - d) Visión de futuro del territorio del cantón;
 - e) Valores corporativos;

- f) Objetivos estratégicos; y,
- g) Programas y proyectos.

Art. 5.- CICLO DE LA PLANIFICACION.- El Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal, esta concebido dentro de un proceso de planificación estratégica, orientada al territorio del cantón que va desde la:

- a) Formulación del PDEC;
- b) Ejecución del plan; y,
- c) Seguimiento y evaluación del proceso.

CAPITULO III

DURACION Y REFORMAS

Art. 6.-DURACION.- El Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal de Las Lajas, tiene una duración de 15 años, contados a partir de su promulgación, por una de las formas establecidas en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y su ejecución es obligatoria para las instancias del Gobierno Municipal, Gobierno Parroquial y además, referencial para las instituciones públicas, organismos no gubernamentales y privadas que intervengan en el cantón.

Art. 7.- ESTRATEGIAS DE EJECUCION.- El Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal de Las Lajas, entre los instrumentos de ejecución, se basará en la rendición de cuentas, que actuará como instrumento de control y transparencia de los recursos públicos, así como fortalecer la democracia directa y participativa del territorio.

Art. 8.- REFORMAS.- El PDEC podrá ser ajustado y reformado, de acuerdo a nuevas condiciones que se presenten, a petición de la SEPLADES o Unidad de Planificación, del señor Alcalde, de la mayoría de integrantes del Concejo Cantonal y de la mayoría del Comité de Gestión Cantonal. Cada reforma que se proponga deberá contar con el sustento técnico, social y metodológico.

Art. 9.- CONSTITUCION DE LA SECRETARIA DE PLANIFICACION DE DESARROLLO.- Se constituye, la Secretaria de Planificación del Desarrollo Cantonal (SEPLADES), como una unidad administrativa, técnica-social del Gobierno Municipal de Las Lajas, que tiene como misión poner en ejecución el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal, promover la activa participación ciudadana, fortalecer las esferas públicas del poder ciudadano y la transparencia de los recursos públicos.

Entre las competencias, se destacan la de sostener la planificación estratégica del desarrollo territorial en el cantón Las Lajas, formular, ejecutar, evaluar planes sectoriales de desarrollo, programas y proyectos sociales, productivos, ambientales y desarrollo económico; los procesos ciudadanos y de inclusión social. Además de fortalecer la planificación y seguimiento de las acciones que emprendan las/os direcciones, departamentos, unidades y jefaturas seccionales municipales, en coordinación con las juntas parroquiales.

La Unidad Administrativa y Gerencial estará a cargo de un(a) Coordinador(a) de Secretaría (SEPLADES) y el equipo técnico a requerirse de acuerdo a las propuestas y proyectos a ejecutarse.

Por tratarse de una instancia de planificación del desarrollo del cantón en el análisis de las prioridades de desarrollo, la generación y evaluación de iniciativas y propuestas que afecten el progreso del cantón, la SEPLADES, se constituirá y se integrará por el señor Alcalde, un/a delegado del Concejo Municipal, los/as directores(as), jefes(as) departamentales y seccionales, un delegado de las juntas parroquiales urbanas, un delegado de las juntas parroquiales rurales y un delegado del Comité de Gestión Cantonal (CGC). La funcionalidad orgánica estará reglamentada bajo ordenanza municipal.

A nivel interno del Gobierno Municipal, se constituye además en organismo técnico de asesoría permanente en una relación directa con el señor Alcalde.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.- Hasta que se implemente, por parte de los diferentes organismos gubernamentales, los diferentes mecanismos democráticos de participación ciudadana, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, se aplicará lo establecido en las leyes vigentes.

DISPOSICION FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación por una de las formas establecidas en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Las Lajas, a los diez y seis días del mes de diciembre del año dos mil nueve, remítase al señor Alcalde para su respectiva sanción.

f.) Lic. Luis Manchay Castillo, Vicealcalde Municipal.

f.) Dr. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

SECRETARIO MUNICIPAL DEL CANTON LAS LAJAS.- CERTIFICA: Que, la Ordenanza de vigencia del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal y creación de la Secretaría de Planificación de Desarrollo (SEPLADES) del cantón Las Lajas, provincia de El Oro, fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias celebradas los días, 24 de noviembre del 2009 y 16 de diciembre del 2009.

Las Lajas, 17 de diciembre del 2009.

f.) Dr. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON LAS LAJAS.- Señor Enrique González Espinoza, Alcalde Municipal del Cantón Las Lajas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal declara sancionada la ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales. Publíquese.

Las Lajas, 18 de diciembre del 2009.

f.) Sr. Enrique González Espinoza, Alcalde Municipal.

SECRETARIO MUNICIPAL DEL CANTON LAS LAJAS.- CERTIFICA: Que, el señor Alcalde del cantón Las Lajas, sancionó la ordenanza que antecede el día 18 de diciembre del 2009.

Las Lajas, 18 de diciembre del 2009.

f.) Dr. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DE LAS LAJAS**

Considerando:

Que, el artículo 44, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “ el Estado, la sociedad y la familia, promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior, y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas...”;

Que, el artículo 149, literal m) de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que a la Administración Municipal le compete “planificar, ejecutar, coordinar y evaluar, con la participación activa de la comunidad, de las organizaciones y de otros sectores relacionados, programas sociales para la atención a niños de la calle, jóvenes, nutrición infantil, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, de la tercera edad, prevención y atención a la violencia doméstica. Para efectos de la ampliación y eficiencia de estos programas las correspondientes entidades dependientes de la Función Ejecutiva encargadas de ejecutar programas y prestar servicios similares a petición de los municipios obligatoriamente les transferirán sus funciones, atribuciones, responsabilidades y recursos, especialmente financieros internos y externos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social.”;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia, prevé que los organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas del sistema nacional de protección, está integrado por el Consejo Nacional y los concejos cantonales de la niñez y adolescencia, los cuales tendrán a su cargo la elaboración de planes y programas a favor de este sector;

Que, es deber de los gobiernos seccionales autónomos, conformar los concejos cantonales de la niñez y adolescencia y contribuir en la medida de sus posibilidades a garantizar la protección a la niñez y adolescencia; y,

En uso de las atribuciones constantes en la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y la Adolescencia y de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACION Y CONFORMACION DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCION INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON LAS LAJAS.

Art. 1.- El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del cantón Las Lajas, está conformado por los siguientes órganos:

- a) El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- b) La Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- c) El Concejo Consultivo Cantonal de Niños, Niñas y Adolescentes; y,
- d) Defensorías comunitarias.

Art. 2.- AMBITO.- Su ámbito, así como los servicios y beneficios que brinda, será dentro de la jurisdicción del cantón Las Lajas y sus áreas de influencia, parroquias, barrios y comunidades.

DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 3.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Las Lajas, es un organismo colegiado de derecho público, con jurisdicción cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de elaborar, definir y planificar políticas de protección integral a favor de la niñez y adolescencia, así como de vigilar el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución Política de la República, la Convención de los Derechos del Niño, Código de la Niñez y Adolescencia y demás normas e instrumentos nacionales e internacionales.

Art. 4.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Las Lajas, tiene autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, de carácter deliberatorio, controlador, de coordinación interinstitucional y cooperación pública y privada, que lidera la protección integral de la niñez y adolescencia.

Art. 5.- FUNCIONES.- Son funciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Las Lajas, las siguientes:

- Elaborar y proponer políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y vigilar su cumplimiento y ejecución.
- Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos.
- Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, cuya protección le corresponde.

- Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia.
- Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en el ámbito local; elaborar los que corresponden a su jurisdicción; y, colaborar con la elaboración de los informes que el Ecuador debe presentar de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos por el país.
- Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia en su jurisdicción.
- Evaluar la aplicación de la Política Nacional y Local de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y su Plan Nacional.
- Elaborar y proponer su reglamento interno, normas e instructivos para la aprobación por el Ilustre Concejo Municipal de Las Lajas.
- Las demás que señale la ley.

Art. 6.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Las Lajas, estará integrado paritariamente por delegados debidamente acreditados de instituciones públicas y de organizaciones e instituciones privadas o comunitarias de hecho y de derecho, que se encuentren trabajando por la niñez y la adolescencia y en ámbitos afines a la protección integral de niños, niñas y adolescentes en el cantón; estará representado por el Alcalde, quien lo presidirá, y tendrá además, un Vicepresidente, elegido de entre los representantes de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia de este.

Art. 7.- Los delegados de las entidades públicas a excepción del Alcalde, serán designados entre los señalados en la presente ordenanza con la respectiva acreditación; y, los de la sociedad civil, serán electos democráticamente, de conformidad al Reglamento elaborado para el efecto, una vez elegidos el Comité Electoral presentará la nómina de los miembros que conforman el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, que durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Art. 8.- INTEGRACION.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Las Lajas, estará integrado por ocho miembros, distribuidos de la siguiente manera:

- a) Por el Alcalde, quien lo presidirá;
- b) Por un delegado del Ministerio de Educación;
- c) Por un delegado del MIES- INFA;
- d) Por un delegado de las juntas parroquiales; y,
- e) Por cuatro delegados de las organizaciones no gubernamentales o comunitarias del cantón, con sus respectivos suplentes.

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION DEL CONCEJO CANTONAL

Art. 9.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Las Lajas, orgánicamente estará conformado por:

La Asamblea de delegados.

La Presidencia.

La Secretaría Ejecutiva.

DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS.- Esta, es la máxima autoridad del Concejo Cantonal, estará integrada por ocho miembros del Concejo Cantonal, los mismos que tendrán derecho a voz y voto.

LA PRESIDENCIA.- La presidencia del Concejo, estará a cargo del Alcalde, quien en caso de ausencia, será subrogado por el Vicepresidente, el cual será elegido de entre los miembros de la sociedad civil.

LA SECRETARIA EJECUTIVA.- Estará dirigida por la/el Secretaria/o Ejecutivo, sujeto al Concejo Cantonal de la Niñez, bajo cuya dirección y responsabilidad se ejercerá las funciones de ejecutar, monitorear y dar seguimiento a las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia. Además se encargará de la coordinación intra e interinstitucional, elaborará y presentará para su aprobación al Concejo Cantonal, los planes, proyectos y propuestas.

Art. 10.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Las Lajas, coordinará su accionar con todos los organismos del Sistema de Protección Integral, en base a reglamentos y normas que se relacionen con la exigibilidad, vigilancia y cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 11.- NATURALEZA JURIDICA.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos, es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional que tiene como función la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes del cantón Las Lajas. Tendrá financiamiento contemplado en el presupuesto municipal.

Art. 12.- FUNCIONES.- Son funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, las siguientes:

- Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del cantón Las Lajas; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado.
- Vigilar la ejecución de sus medidas.
- Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones.

- Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- Llevar el registro de las respectivas familias de niños, niñas y adolescentes o adultos del cantón Las Lajas, que hubieren recibido medidas de protección.
- Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas en contra de niños, niñas o adolescentes.
- Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia.
- Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley.
- Las demás que señale la ley.

Art. 13.- INTEGRACION.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos, estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica para cumplir con las responsabilidades propias del cargo propuesto, por la sociedad civil; durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

En el reglamento que dicte el Presidente de la República a pedido del Consejo Nacional, se establecerán los demás requisitos que deben reunirse para ser miembro de estas juntas, las inhabilidades e incompatibilidades y los procedimientos para proponerlos y elegirlos.

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 14.- El Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, son formas de organización de consulta permanente conformados en diferentes sectores del cantón estará conformado por diez (10) niños niñas y adolescentes entre 7 y 17 años de edad, que representen a diferentes centros educativos, organizaciones comunitarias, asociaciones, programas o proyectos institucionales. Serán elegidos democráticamente y durarán tres años en sus funciones.

DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Art. 15.- Las defensorías comunitarias de la niñez y la adolescencia, son formas de organización de la comunidad en las parroquias, barrios y sectores rurales, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia, podrán intervenir en casos de violación de los derechos de la niñez y la adolescencia y ejercer las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance cuando sea necesario, coordinarán su actuación con la Defensoría del Pueblo.

DEL PRESUPUESTO

Art. 16.- El presupuesto de los organismos regulados en la presente ordenanza, estará compuesto de la forma siguiente:

- 1.- Por los recursos asignados dentro del presupuesto general del Gobierno Municipal.
- 2.- Por asignaciones entregadas, mediante convenios con instituciones públicas y privadas.
- 3.- Por los recursos recibidos en calidad de donaciones o legados, mediante beneficio de inventario.
- 4.- Por aportes o asignaciones recibidos de organismos sin fines de lucro u ONGS. o por entidades públicas del Estado, para metas específicas o finalidades perseguidas por los organismos regulados en la presente ordenanza.
- 5.- En fin, todo otro aporte económico que legalmente se asigne, a favor de los organismos mencionados en esta ordenanza y en beneficio de la Niñez y Adolescencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo aquello que no se encuentre considerado y legislado en la presente ordenanza, será resuelto por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia por mayoría de votos.

SEGUNDA.- La presente ordenanza, entrará en vigencia luego de su aprobación por el Concejo Municipal de Las Lajas en segundo y definitivo debate y puesto el ejecútese por el señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas o disposiciones que se opongan a la presente.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Las Lajas, a los diez y seis días del mes de diciembre del año dos mil nueve, remítase al señor Alcalde para su respectiva sanción.

f.) Lic. Luis Manchay Castillo, Vicealcalde Municipal.

f.) Dr. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

SECRETARIO MUNICIPAL DEL CANTON LAS LAJAS.- CERTIFICA: Que la Ordenanza de creación y conformación del Sistema Nacional Descentralizado de Protección a la Niñez y Adolescencia del Cantón Las Lajas, fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias celebradas los días, 16 de noviembre del 2007 y 16 de diciembre del 2009.

Las Lajas, 17 de diciembre del 2009.

f.) Dr. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTON LAS LAJAS.- Sr. Enrique González Espinoza, Alcalde Municipal del Cantón Las Lajas, en uso de las atribuciones que le confiere la Codificación de la Ley Orgánica de

Régimen Municipal declara sancionada la ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales. Publíquese.

Las Lajas, 18 de diciembre del 2009.

f.) Sr. Enrique González Espinoza, Alcalde Municipal.

SECRETARIO MUNICIPAL DEL CANTON LAS LAJAS.- CERTIFICA: Que, el señor Alcalde del cantón Las Lajas, sancionó la ordenanza que antecede el día 18 de diciembre del 2009.

Las Lajas, 18 de diciembre del 2009.

f.) Dr. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON SAN JUAN BOSCO**

Considerando:

Que en el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que el Art. 63 numeral 1, en concordancia con el Art. 378 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, conceden al Concejo Cantonal la prerrogativa de expedir ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones, regulatorios de las tasas y servicios que preste la entidad;

Que el numeral 17 del Art. 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, consagra como función primordial del Municipio, contribuir al fomento de la actividad productiva y su comercialización, a través de programas de apoyo a microempresarias y productoras de la pequeña industria;

Que es deber del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, a través del Departamento de Gestión Ambiental, brindar alternativas innovadoras a los piscicultores del cantón en sus actividades productivas, por ser entes fundamentales del desarrollo socio económico de la jurisdicción cantonal;

Que de acuerdo al Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal, es prioritario promover el desarrollo pecuario en los hatos ganaderos del cantón y establecer a mediano plazo una ganadería competitiva, rentable y sostenible en la región; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expende:

EL PRESENTE REGLAMENTO QUE REGULA LA VENTA DE ALEVINES REVERSADOS DE TILAPIA ROJA COMO PARTE DEL FOMENTO A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y ALTERNATIVA DE PRODUCCION EN EL CANTON SAN JUAN BOSCO.

CAPITULO 1.- DE LOS SERVICIOS DE VENTA DE TILAPIA REVERSADA

Art. 1.- El Gobierno Municipal estará facultado a partir de la promulgación de la presente ordenanza, a proveer el Servicio de Dotación de Alevines de Tilapia Reversada, a todos los piscicultores que acrediten tener sus peceras en fincas, lotes o haciendas ubicadas dentro de la jurisdicción cantonal de San Juan Bosco, siempre que cumplan con las condiciones, requisitos y solemnidades establecidos en la presente normativa para la dotación del servicio.

Art. 2.- El Servicio de Dotación de Alevines de Tilapia Reversada, se concederá a todos los productores del cantón que lo solicitaren, siempre que accedan a que se registre su producción en el banco de información que mantendrá disponible el Departamento de Gestión Ambiental, así como consientan en emprender otros planes innovadores relativos al progreso de esta área productiva, ya sea a través de la producción industrial, ya sea en su comercialización.

CAPITULO 2.- SOLICITUD DEL SERVICIO Y COSTO

Art. 3.- Los interesados que requieran el servicio, estarán obligados a formular junto a los técnicos del Departamento de Desarrollo Ambiental, un plan de manejo estratégico de sus recursos empresariales relacionados a la piscicultura, para lo cual deberán suscribir un formulario mediante el cual acepten que sus estanques, sean intervenidos de ser necesario a los intereses económicos cantonales.

Art. 4.- Los piscicultores que solicitaren el servicio de dotación de alevines, deberán llenar una solicitud de servicios contenida en una especie valorada a suministrarse en Tesorería Municipal, misma que tendrá un costo de USD 2,00.

En la mentada solicitud se hará constar la cantidad de alevines e identificación completa de los estanques intervenidos, así como el costo final de los servicios brindados. Dicha información será levantada por el técnico designado del Departamento de Desarrollo Ambiental, quien conservará una copia de la especie valorada debidamente llenada.

Con la solicitud el ganadero acudirá a Tesorería Municipal, a efectos de que se emita un título de crédito, por el valor constante en la especie, de acuerdo a la evaluación efectuada por el técnico municipal designado.

Tesorería Municipal dispondrá de un talonario de facturas en el que consten tres especies para la prestación del servicio abordado, un ejemplar quedará en Tesorería, otro se brindará al beneficiario y la última será destinada al Departamento de Desarrollo Ambiental, mismo que proveerá el servicio tan pronto le sea entregada dicha factura.

Art. 5.- El costo por cada alevín de Tilapia que provea el Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, equivaldrá al valor de 0.08 USD; más los recursos invertidos en los materiales auxiliares requeridos. Estos valores incluyen IVA. La asistencia técnica será gratuita e incluirá el seguimiento completo del proceso productivo.

Los alevines que provea el Gobierno Municipal, serán entregados en las fincas de los beneficiarios, siempre que se encuentre accesible en vía carrozable.

El Departamento de Gestión Ambiental, instaurará un programa que regule el transporte organizado de los alevines en conjunto, con el mayor número de beneficiarios de la zona; de manera que se precautelen la administración en los recursos institucionales.

Art. 6.- Los recursos económicos obtenidos de la venta de alevines reversados de Tilapia, serán empleados para financiar exclusivamente, programas de fortalecimiento de capacidades locales para el desarrollo sostenible del sector agropecuario en el cantón San Juan Bosco.

CAPITULO 3.- DONACION

Art. 7.- Se puede donar alevines reversados de Tilapia, a las familias que no cuenten con recursos económicos suficientes para subsistir. Sin embargo la donación por beneficiario no será superior a 500 alevines, y estará condicionada a la sostenibilidad del proyecto.

La segunda producción del piscicultor beneficiario de la donación, será cobrada como corresponde. Si el productor no accede a comprar los alevines para sostener el proyecto, el valor de los alevines donados será reincorporado al Gobierno Municipal en la forma que prevé el Capítulo 2.

CAPITULO 4.- DE LOS MATERIALES, MANEJO, INSUMOS E INSTALACIONES.

Art. 8.- Los equipos, materiales e insumos necesarios para la producción de los alevines serán de responsabilidad del Departamento de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, el cual gerenciará a través del técnico designado para el efecto, la sostenibilidad y sustentabilidad del proyecto.

Art. 9.- El Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, proveerá las instalaciones necesarias al cultivo y producción de la Tilapia reversada, por los medios legales que mejor estuvieran a su alcance, incluyendo la posibilidad de suscribir convenios de cooperación interinstitucionales para el éxito y cobertura del proyecto.

CAPITULO 5.- DEL MONITOREO Y EVALUACION DEL PROGRAMA.

Art. 10.- El Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco a través del Departamento de Gestión Ambiental, monitoreará y evaluará los resultados del proyecto piscícola, a través de la información generada en el proceso de trabajo.

Art. 11.- Es de responsabilidad del encargado del programa, informar a la Dirección del Departamento de Gestión Ambiental, de los resultados del trabajo, inconvenientes, limitantes o problemas presentados en el programa.

Art. 12.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, a los 28 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Egsda. Marcela Maldonado, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

La suscrita Secretaria del Concejo, **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA VENTA DE ALEVINES REVERSADOS DE TILAPIA ROJA COMO PARTE DEL FOMENTO A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y ALTERNATIVA DE PRODUCCION EN EL CANTON SAN JUAN BOSCO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en dos sesiones ordinarias realizadas en los días 21 y 28 de diciembre del 2009.

San Juan Bosco, a los 28 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales que me confiere el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pongo en consideración la **ORDENANZA QUE REGULA LA VENTA DE ALEVINES REVERSADOS DE TILAPIA ROJA COMO PARTE DEL FOMENTO A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y ALTERNATIVA DE PRODUCCION EN EL CANTON SAN JUAN BOSCO**, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Juan Bosco, a los 28 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Egsda. Marcela Maldonado, Vicepresidenta del Concejo Cantonal de San Juan Bosco.

ALCALDIA DEL CANTON SAN JUAN BOSCO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA VENTA DE ALEVINES REVERSADOS DE TILAPIA ROJA COMO PARTE DEL FOMENTO A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y ALTERNATIVA DE PRODUCCION EN EL CANTON SAN JUAN BOSCO**, y por cuanto dicha ordenanza se encuentra conforme a la Constitución y leyes de la República, ordeno su promulgación a través del Registro Oficial.- Cúmplase.

San Juan Bosco, 12 de enero del 2010.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del cantón San Juan Bosco.

CERTIFICACION: La suscrita Secretaria General del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha y lugar señalado.

f.) Dra. Paquita Abad, Secretaria del Concejo.